

506
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA CONDICION JURIDICO-SOCIOLOGICA DE LOS
TRABAJADORES MEXICANOS EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MEDERIC ^{JOSE} MARTINEZ MAURICE

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:
SRA. JULIETA MAURICE LIRA
QUIEN CON SU CARIFO Y APOYO
SUPO MOTIVARME PARA VER
CONCLUIDA MI CARRERA

A MI TIA:
GLORIA MAURICE LIRA
POR EL APOYO Y CONFIANZA
BRINDADO EN TODO MOMENTO
PARA LA REALIZACION DEL
PRESENTE TRABAJO

A MIS HERMANOS:
JORGE MARTINEZ MAURICE Y
ENRIQUE MARTINEZ MAURICE

CON TODO CARIÑO A LA
DRA. LILIA JIMENEZ CRUZ
QUIEN CON SU APOYO HIZO
POSIBLE LA REALIZACION
DE ESTA TESIS

CON TODO RESPETO AL
LIC. DANIEL OJESTO MARTINEZ PORCAYO
POR SU INVALORABLE AYUDA EN LA
ELABORACION DE ESTE ESTUDIO

CON TODO MI AGRADECIMIENTO AL
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
POR TODAS SUS ATENCIONES

LA CONDICION JURIDICO-SOCIOLOGICA DE LOS TRABAJADORES
MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE CIUDADANIA Y EXTRANJERIA.

1.- Antes de Roma	1
2.- Roma	5
3.- Edad Media.....	16
4.- Epoca Moderna	23
5.- Antecedentes Históricos Legislativos en México.....	31

CAPITULO II

CONCEPTOS.

1.- Concepto de Trabajo	36
2.- Concepto de Condición Jurídica de los Extranjeros..	39
3.- Concepto de Laboral	45
4.- Concepto de la Condición Jurídica Laboral de los -- Extranjeros.....	47
5.- Concepto de Sociología	53

CAPITULO III

LA CONDICION DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO -
AL AMPARO DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE Y DE LOS TRATA -
DOS INTERNACIONALES.

1.- Ley Federal del Trabajo	55
2.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	59
3.- Tratado de Condición Jurídica de Extranjeros.....	66
4.- Tratado de Derechos Humanos	72
5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales.....	78

CAPITULO IV

LA MIGRACION DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO.

1.- La Naturaleza de la Migración.....	90
2.- Estadísticas Migratorias	95
3.- Tipos de Emigrantes Mexicanos.....	98
4.- Comentarios a la Ley de Reforma y Control de Inmigrantes (Simpson-Rodino).....	111

C O N C L U S I O N E S	128
-------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A	131
-------------------------------	-----

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE CIUDADANIA Y EXTRANJERIA

ANTES DE ROMA:

De las investigaciones realizadas a cerca de los orígenes del pueblo romano, se pudo precisar que los autores, de los diversos libros consultados, coinciden en señalar, que tres fueron las poblaciones que concurrieron a su formación; una de raza Latina, otra de raza Sabina y por último una de Raza Etruzca. La reunión de estos pueblos agrupados en tres tribus distintas y, bajo la autoridad de un Rey, constituía la ciudad de Roma.

Su organización Social y Política estaba formada de la siguiente manera:

a).- Los Patricios: Constituían una nobleza de raza y - - ellos sólo participaban del gobierno del Estado y Gozaban de - todos los privilegios del ciudadano romano.⁽¹⁾

b).- Los Clientes: Eran grupos de personas que se encon - traban al lado de cada familia patricia y bajo la protección - del jefe que era su patrón; éste grupo de personas se desarro -

(1).- EUGENE PETIT, Tratado Elemental de Derecho Romano.- Ed.- Epoca, S.A.- México, 1977, pág. 30

lló poderosamente al anexarse Roma, una serie de ciudades sometidas que no podían ingresar en la comunidad romana como iguales, ni tampoco como esclavos, no tenían otro camino que el de la clientela, que se repartían entre los patricios, pero de hecho eran libres, conservaban su hacienda, su mujer y familia, - más no podían formar un linaje - una gens -, integran las gentes patricias aunque en concepto de clientes. ⁽²⁾

La clientela creaba derechos y deberes, el patrón debía a sus clientes socorro y asistencia; toma su defensa en justicia y les concede gratuitamente tierras para que puedan cultivarlas y vivir de su producto; el cliente por su parte debe al patrón respeto y abnegación, le asiste en su persona siguiéndole a la guerra, con su fortuna contribuye a pagar su rescate en caso de cautiverio, a dotar a su hija y a pagar las multas a que el patrón hubiese sido condenado, éstas obligaciones recíprocas estaban enérgicamente sancionadas, el patrón o el cliente que las violara era declarado sacer y podía ser muerto impunemente, - - (los fundadores de Roma, tenían ya clientes, a éste núcleo primitivo se le añade los libertos y descendientes, después los -- extranjeros llegados a Roma por derecho de asilo, y que se colocaron voluntariamente bajo la protección de un patricio).

c).- La Plebe : Surgieron como consecuencia de las primeras conquistas, las poblaciones de las ciudades vencidas trasladadas a Roma, contribuyeron al acrecentamiento de la clientela, pues entre los vencidos, los pobres y de baja extracción subsisten buscando cerca de un patrón una vida menos libre pero mejor (2).Ibidem.

protegida. Principalmente la ciudad Romana no comprendía más - que patricios y clientes, posteriormente surgió otra clase de - personas libres de toda unión con los patricios que ocuparan en la ciudad un rango menor, no tienen participación en el Gobierno, está prohibido su acceso a las funciones públicas y no pueden contraer matrimonio con los patricios y se les denominó plebeyos.⁽³⁾

En el año 166 de Roma, Servio Tulio llega a rey, deja subsistir la antigua organización patricia, resultante de la distinción de las tres tribus primitivas y de los comicios por curias que eran su consecuencia, pero establecía una nueva división del pueblo, fundada ya no sobre el origen de la ciudadanía, sino sobre la fortuna de ellos. Los plebeyos fueron llamados a concurrir al Servicio Militar, al pago del impuesto y a la confección de la Ley.

En el año 245 de Roma, la monarquía es derribada, el rey es sustituido por dos magistrados patricios elegidos por un año y teniendo iguales poderes; en el orden privado, la situación de los plebeyos pobres, es de las más desdichada, arrebatados al cultivo de la tierra por las guerras incesantes, son obligados a pedir prestado a los patricios y a los plebeyos ricos, -- que hicieron causa común con el patriciado, los exagerados intereses vinieron a aumentar la deuda y se ven expuestos a todos los rigores que el derecho primitivo autoriza contra ellos; la prisión en casa del acreedor donde eran tratados como esclavos.⁽⁴⁾

(3).- Ibidem.

(4).- Obra citada. pág. 34-III.

En 260 los plebeyos salen de Roma y se retiran al Monte - - Aventino y sobreviene una especie de tratado en el cual la plebe obtiene protectores de sus intereses. Durante los tres primeros siglos de Roma, el derecho privado tenía su fuente en el uso que estaba en vigor entre los fundadores de la ciudad y que han pasado por tradición de las poblaciones primitivas a las nuevas, a partir de la República se encuentran las Centuriadas relativas al derecho público, en particular al derecho criminal, pero nada sobre el derecho privado, los historiadores hacen alusión a las ⁽⁵⁾ "Leges reagiae" y que contienen sobre todo disposiciones de derecho sagrado y algunas se refieren al derecho privado como las relaciones del patrón con sus clientes. ⁽⁶⁾

Los tribunos fueron los intérpretes de las justas reclamaciones de la plebe, pidieron la redacción de una ley que rigiera -- igualmente para todos los ciudadanos.

Después de 10 años de resistencia los patricios cedieron -- por último; el senado y los tribunos se pusieron de acuerdo y -- fue convenido que una ley aplicable a las dos ordenes sería redactada y promulgada; está ley fue la de las XII tablas. ⁽⁷⁾

En el año 307 es cuando los Patricios comprenden que no pueden impedir por mas tiempo a los Plebeyos el acceso a las más altas magistraturas, por este motivo y por que los cónsules retenidos a la cabeza del ejército, no tenían lugar de emplear el tiempo en sus funciones administrativas, ciertas atribuciones, son -

(5).- Idem.

(6).- Idem.

(7).- Obra citada pág. 36

sucesivamente separadas del poder consular, y ergidas en dignidades distintas, que quedan reservadas a los Patricios; así es como se crean dos cuestores a los que se les confía la gestión del tesoro público; en el año 311, se crean dos Censores encargadas de la operación del censo, guardianes de las costumbres públicas y privadas; en el año 387 el pretor, a quién pertenece la administración de justicia y los ediles curules encargados de la alta policía de la ciudad, en el mismo año de la creación del pretor, fué cuando los Plebeyos llegaron al consulado, desde entonces las demas magistraturas no tardaron en ser abiertas para ellos, y llegan a la dictadura en 398, a la censura en 403, a la Pretura en 417 y se colocan entre los pontífices y los augures en 454, y por último en 500 Tiberio Coruncano es elevado a la dignidad de Gran Pontífice. ⁽⁸⁾

R O M A :

Se puede considerar que el período más importante para el desarrollo de nuestro estudio es el segundo en donde fué creada la Pretura y que comprenden los años de 304 a 723.

En ésta época, al fin de la República, es en donde surgen los edictos publicados por los Magistrados, Cónsules, Censores, Tribunos, en el ejercicio de sus funciones; el más importante es el edicto del Pretor; ⁽⁹⁾ para el año 387 en que fue creada la Pretura, las relaciones de Roma con los pueblos vecinos, que llegaron a ser más frecuentes después de la conquista de Italia, hicieron

(8).-Idem. pág. 40

(9).- Obra citada. pág. 40

precisa en 507, la creación de un nuevo pretor, éste fué, el Pretor Peregrinus. El edicto, tanto del pretor peregrinus, como del pretor urbanus, son los únicos que presentan interés, desde el punto de vista del Derecho Privado. ⁽¹⁰⁾ En las provincias los edictos de los gobernadores, corresponden a el edicto del pretor y los edictos de los cuestores a los ediles curules. El conjunto de reglas contenidas en los edictos es llamado algunas veces Jus Honorarium, por que emanan de los que ocupan funciones públicas, por oposición al Jus Civile, obras de los jurisconsultos; otras veces Jus praetorium a causa del preponderante papel que los pretores representaron en su formación.

Es considerado desde el punto de vista formal, que el Ius Gentium, tuvo su fuente principal en el edicto del pretor y dentro de éste ordenamiento fué creada la Magistratura del Pretor Peregrino, con autoridad para intervenir en los actos jurídicos entre extranjeros, y más tarde en la época imperial para regular también las relaciones jurídicas entre ciudadanos romanos y extranjeros,

La elaboración de sus normas y la creación de sus instituciones fueron la consecuencia de la observación empírica de los juristas romanos sobre la existencia de principios y costumbres comunes, desarrollados en la vida jurídica de los pueblos extranjeros conocidos.

En la evolución de éste proceso normativo, el extranjero

(10).- Ibidem.

logró se le reconociese primero su libertad y más tarde las facultades de actuar ante los tribunales romanos y de contratar; en un principio era considerado como enemigo (hostis) y carecían de todo derecho, la difusión cultural que sobrevino como consecuencia de las conquistas y de las relaciones comerciales con los pueblos extranjeros, hizo flexibilizar más tarde ese concepto y calificóse entonces al extranjero como "peregrini";⁽¹¹⁾ así también existen aquellos un poco más favorecidos y que ocupan un rango intermedio entre los ciudadanos y los peregrini, y se les denomina "latini". Los peregrinos son los habitantes de los países que han hecho tratados de alianza con Roma, o que se han sometido más tarde a la dominación romana reduciéndose a estado de provincia,⁽¹²⁾ la afluencia de peregrinos que fijaban su residencia en Roma hizo necesarias la creación del "Praetor Peregrinos". La condición de los peregrinos es el derecho común para los no ciudadanos. No disfrutaban del "Conubium, del Comercio", ni de los derechos políticos, aunque son susceptibles de adquirirlos de todos modos gozan del "Ius Gentium", y del derecho de sus provincias respectivas y que por tanto sólo participan de las Instituciones del "Ius Gentium", ocurriendo lo mismo con las personas que por efecto de ciertas condenas, han perdido el derecho de ciudadanía ~~encontrándose~~ asimilados a los peregrinos, asimismo ~~sucedido~~ con los pueblos que se rindieron a discreción y a los cuales los romanos quitaron toda autonomía.

(11).- Derecho de Gentes.- Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A.- T.- VII.- Ed. Bibliográfica Argentina, S.R.L.- Buenos Aires - Argentina, pág. 36

(12).- EUGENE PETIT.- Obra citada.- Pág. 82 p.p.

Los Latini, eran peregrinos tratados con más favor y para los cuales se había acordado varias ventajas comprendidas en el derecho de Ciudadanía Romana, fueron de tres categorías: la latini Veteres, latini Coloniari y latini Juniani.⁽¹³⁾

a).- La de los latini veteres, constituida por todos los habitantes de las regiones del Lacio que se habían aliado a Roma, formando la confederación de ciudades latinas. Estos extranjeros podían ejercer en Roma todos los derechos, a excepción del jus honorarium. Tenían además, grandes facilidades para adquirir la ciudadanía romana.

b).- La de los latini coloniari, formada por los habitantes de las colonias latinas; éstos extranjeros poseían el commercium y el connubium. Podían ejercer además derechos políticos en las colonias que integraban, pero no en Roma. A los latini coloniari que habían ejercido alguna magistratura latina, se les acordó más tarde el derecho de ciudadanía romana.

c).- La de los latini juniani, integrada por los libertos que no eran en realidad latinos sino esclavos extranjeros a quienes la Lex Junia Norbana había concedido la condición de "latinos coloniales". Estos extranjeros gozaban de un limitadísimo jus commercium y podían, en ciertos casos, adquirir la ciudadanía.⁽¹⁴⁾

Las normas del Ius Civile, eran sólo aplicables a los ciudadanos romanos, los Peregrinos estaban facultados para invo-

(13).- Obra citada. pág. 82-(2)

(14).- Derecho de Gentes.- Enciclopedia Jurídica O.N.E.E.A. - T.VII. Pág. 97.

car su ley de origen (Lex Peregrinorum), para regular sus relaciones recíprocas, pero éste principio de la personalidad de la ley, no podía ser aplicable para dirimir las controversias suscitadas entre extranjeros de diferente origen, que invocaban leyes también diversas, ni las surgidas entre extranjeros y ciudadanos romanos; para solucionar ésta situación fué elaborándose un conjunto de normas de obligatoria aplicación, fundadas en concepciones jurídicas extranjeras, lo que constituyeron en su totalidad lo que se denominó Ius Gentium.⁽¹⁵⁾ Paralelamente al proceso evolutivo de las normas creáronse en Roma dos instituciones cuya finalidad era proteger al extranjero fueron ellas, el Hospitium y el Patronatus.

La hospitalidad y la defensa admitidas primeramente como meras prácticas humanitarias para con los integrantes de pueblos amigos, erigiéronse muy pronto en instituciones públicas organizadas por el llamado Ius Hospitii, que gravitó notablemente en la consolidación y desarrollo del Ius Gentium.

Otra institución que influyó en la producción de normas del Ius Gentium Romano, fué la de la esclavitud.

Los romanos podían ejercer el derecho de hacer esclavo a los ciudadanos de otras naciones, ya como consecuencias de acciones regulares de guerra contra pueblos enemigos de Roma, ya por apresamientos de habitantes de los pueblos bárbaros con los cuales Roma no había hecho ningún tratado de amistad.⁽¹⁶⁾

(15).- Ibidem.

(16).- Ibidem.

Según el *Ius Gentium*, quienes habían sido reducidos a condición de esclavos, carecían de derechos; (y el vencedor estaba facultado para apropiarse de la persona y de los bienes del vencido), el esclavo es considerado cosa sobre el cual se ejerce la plena *IM-RE-POTESTAD*. El señor es su propietario, éste, tiene sobre su persona el *IUS UTENDI, FRUENDI, ET ABUTENDI*, como lo poseía en relación al suelo, a los animales y a las herramientas; el dueño podía ejercer sobre los esclavos la misma potestad que como pater familias tenía sobre las cosas patrimoniales, de tal manera que el esclavo de simple cosa pertenecía en propiedad a su señor y todas las normas del derecho de cosas le eran aplicables. No existía diferencia alguna entre las -- instituciones jurídicas que regulaban el derecho de seguir en propiedad, referido en particular a la esclavitud; los ingresos del amo dependían tanto del número de esclavos que poseía como de las diferencias entre el producto de trabajo de ellos, y el costo de su subsistencia.⁽¹⁷⁾ Al respecto el maestro Eugene Petite, resume la condición jurídica de los esclavos en dos -- principios:

- 1) Carecía de capacidad jurídica; no era sujeto de derechos (sino res) simple objeto.
- 2) En derecho natural, el esclavo no se diferenciaba de los demás hombres; tenía los mismos derechos y deberes, por -- ello figuraban en la división de las personas.

En el derecho Civil se fue atenuando bajo la influencia --

(17).- Esclavitud. Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A. T.X. Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. Lavalle 1328 - Buenos Aires Argentina 1977. Pág. 566.

del derecho natural, en interés de los dueños para quienes el esclavo resultaba un instrumento útil de adquisición, toda vez que tenía capacidad de obrar, negocial y penal. De la fusión de ésta diversidad de ideas proceden las reglas a las cuales - está sometida la condición del esclavo (Epoca Clásica);

- a) Carecía de derechos políticos
- b) No podía casarse civilmente
- c) No podía hacer adquisiciones
- d) No se obligaba civilmente por sus contratos
- e) Carecía de capacidad procesal. ⁽¹⁸⁾

El *Ius Gentium* tenía una contrafigura que lo humanizaba; - el prisionero que lograba escapar y regresar a su hogar, dejaba de ser esclavo y, por una ficción jurídica volvía a ocupar la condición jurídica de la que había sido privado al caer en ⁽¹⁹⁾ cautividad, ejercía entonces lo que se denomina *IUS POSTUMINI*.

Para el fin de la República, la situación de los esclavos ya eran considerados como extranjeros o bárbaros; la diversidad de razas, costumbres y religión, los separa profundamente del ciudadano romano, que los desprecian profundamente y los - amos cometían toda clase de excesos en su contra, ante esta si tuación se hizo indispensable la intervención del legislador, - no sólo por razón de humanidad sino también por interés del Es tado, y se creó la primera disposición de los poderes públicos, en relación con los esclavos y el amo, y fué la Ley Petronia. ⁽²⁰⁾

Otras medidas tomadas para acabar por reprimir los abusos

(18).- EUGENE PETIT, Obra citada.- pág. 80

(19).- Derecho de Gentes.- Enciclopedia Jurídica C.F.E.P.A. -- T. VII.- pág. 98.

(20).- EUGENE PETIT.- Obra citada.- pág. 79.

del poder del dueño; al que mata a un esclavo se le considera como criminal y si algún amo se mostraba demasiado cruel con sus esclavos, el magistrado podía obligarle a venderlo.

La esclavitud nació de la guerra, era considerada como - la condición de las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño. En rigor en todos los pueblos antiguos ésta situación fué considerada como derecho de gentes.⁽²¹⁾

En los pueblos primitivos, el enemigo no tiene ningún derecho y el vencedor puede apropiarse, lo mismo de la persona que los bienes del vencido.⁽²²⁾

Los esclavos según el derecho de gentes, pueden ser por cautiverio. Los romanos ejercían éste derecho sobre los ciudadanos de otras naciones.⁽²³⁾

Bajo el Imperio, la causa de reducción a esclavitud son la condenación a las minas, o bien al internamiento a una escuela de gladiadores; sus bienes se confiscan y venden en provecho del Estado. La reducción a servidumbre,⁽²⁴⁾ el esclavo está sometido a la autoridad de un dueño, ésta potestad es de derecho de gentes, puede pasar con los mismos caracteres de un ciudadano a un peregrino, y lo mismo puede pertenecer al hombre que a la mujer.⁽²⁵⁾

Para el año 212 de nuestra era, Antonio Carcallas tomó una medida radical concediendo la cualidad de ciudadanos roma

(21).- Idem. pág. 97.

(22).- Idem. pág. 76

(23).- Idem. pág. 77 inciso a)

(24).- Idem. pág. 78

(25).- Ibidem.

nos a todos los habitantes del imperio romano, determinando -- así por un interés fiscal.

Había rebajado del vigésimo al décimo el impuesto que gravaba las manumisiones y las sucesiones de los ciudadanos; la extensión del derecho de ciudadanía fué destinado a ser aquel impuesto más productivo. Macrino vuelve el impuesto a sus antiguos límites, pero la concesión del derecho de ciudadanía -- subsistió para todos los individuos del imperio.

Desde entonces no hubo más peregrinos que los condenados a penas, significando decadencia del derecho de ciudadanía, -- los libertos dedicticios y los bárbaros que servían en las armas, ya no hubo más latinos que los libertos latino-juniani.

Bajo Justiniano, todos los libertos son ciudadanos, las únicas personas privadas del derecho de ciudadanía fueron los condehados a ciertas penas criminales, los esclavos y los bárbaros.
(26)

Al comienzo del período del Bajo Imperio (después de la muerte de Alejandro Severo) las guerras civiles, las luchas de los pretendientes al trono, las invasiones de los bárbaros acaban con la Organización Romana, posteriormente Roma es trasladada a Constantinopla, después es dividida en dos partes, Occidente y Oriente. El Imperio de Occidente desaparece en el año 476 invadida por los bárbaros, y el Imperio de Oriente para -- 535 con Justiniano y gracias al mérito de sus generales con---

quista Italia y África, y reúne bajo sus dominios la mayor parte de las antiguas posesiones romanas, en medio de estas guerras lo único que queda es la costumbre que conserva el poder de crear reglas obligatorias y las constituciones imperiales, publicadas bajo formas de edictos (leyes edictales), pues una sociedad nueva sucede a la antigua, la costumbre cambia y la legislación se transforma. Posteriormente hubo la necesidad de recopilar todas esas reglas nuevas que se designaban con el nombre de leyes por oposición al Jus, y llevadas al buen fin - bajo Justiniano. (27)

Desde el año 438 hasta Justiniano, tanto en oriente como en occidente, publicaron constituciones llamadas "Nuevas Teodosianas" y "Posteodosianas". Poco después fue derrocado el emperador y el conquistador publica nuevas colecciones de leyes romanas para los súbditos romanos llamadas Leyes Barbarorum. (28)

En conclusión se puede decir que durante el primer período, el derecho romano está en la infancia todavía. Se supone de costumbres antiguas de los pueblos itálicos que fundaron la nueva ciudad. En el segundo período determinado por la ley de las doce tablas, se desarrolla gracias a la interpretación de los pontífices y de los jurisconsultos y adquiere el carácter de derecho nacional. El tercer período marca su apogeo, felizmente extendido al contacto de las legislaciones extranjeras, coordinado y adaptado a las necesidades de la práctica; por ingenios eminentes llega a alcanzar bajo los Antoninos su más al

(27).- Idem. pág. 59

(28).- Idem. pág. 58

to grado de perfección. Después a partir de Dioclesiano y durante el Bajo Imperio cesa de progresar; los emperadores buscan la manera de poner las leyes en relación con las costumbres de una sociedad nueva y publican algunas excelentes Constituciones, pero el derecho está en una verdadera decadencia y éste último período es señalado sobre todo por los trabajos de codificación.

En conclusión podemos señalar que desde los primeros -- años de formación del pueblo Romano, ya existían extranjeros, en un principio eran considerados enemigos y carecían de todo derecho que los protegiera, y como consecuencia de las conquistas realizadas y de las relaciones comerciales con otros -- pueblos, hubo la necesidad de la creación del Pretor Peregrino, que tenía autoridad para intervenir en los actos jurídicos entre extranjeros y más tarde para regular las relaciones jurídicas entre ciudadanos romanos y extranjeros, a los que se les -- daba el nombre de peregrini.

EDAD MEDIA

A pesar del desmembramiento del Imperio Romano, la mayor parte de sus Instituciones Jurídicas perduraron largo tiempo, si bien, modificadas por las concepciones humanistas del cristianismo y por las costumbres de los pueblos bárbaros,

Tras el lento y tumultuoso proceso de disgregación de éste, esos pueblos fueron transformándose poco a poco en naciones diferentes; pero estas naciones que habían heredado el *ius gentium*, no ya como un derecho positivo interno, sino como un amplio sistema jurídico de raíz histórica común que había de servir de base para regular sus relaciones recíprocas. Por lo demás, la necesidad de crear un orden de convivencia entre estas naciones hizo que se fuese incorporando al *ius gentium* normas que contemplaran situaciones colectivas, y que por su contenido pertenecían al derecho público.

Surgió así, no un nuevo derecho de gentes sino una concepción internacional distinta del antiguo *ius gentium* romano, cuyos principios en continua reestructuración fueron nutriendo durante la edad media al pensamiento jurídico de todos los pueblos.

La consolidación del cristianismo durante la Edad Media, contribuye grandemente a desnaturalizar el primitivo sentido_

privatista del *ius gentium* y a dar los fundamentos para la elaboración de un Derecho Internacional Público. (29)

Los cónsules fueron una institución creada con motivo de -- las relaciones comerciales permanentes entre los Europeos y las regiones de Asia menor, Siria, Palestina y Egipto, como consecuencia de las cruzadas. Los comerciantes de Venecia, Génova, Marsella, elegían un juez para que fallase en sus asuntos según su ley personal, es decir, de su nacionalidad. (30)

En la Edad Media, época de ruda barbarie y de injustas violaciones, la condición de los extranjeros fue sumamente triste. En algunos puntos venían a ser esclavos del dueño de la tierra en que habían ido a establecerse. En otros se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros y generalmente no se les permitía la entrada en el territorio, sino con onerosas condiciones, y se les obligaba a pagar gravosos impuestos -- que hacían difícil su permanencia, (Derecho de *Aubana* ó *Albina--gio*. Es la legislación que regulaba en tiempos de la Edad Media, los hombres venidos de fuera). Considerándose a los extranjeros fuera del derecho común, se les había quitado la facultad de hacer testamento, por lo cual los bienes pertenecientes a un individuo fallecido en un territorio que no era el de su país, eran declarados libres, y se devolvían, ya al señor de la tierra, ya al fisco, aun con exclusión de los herederos legítimos.

Rubo países en que prevaleció la inhospitalaria costumbre,--

(29).- Derecho de Gentes. Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A. T. VII págs. 98 y 99.

(30).- Ibidem.

en virtud de la cual sus habitantes se atribuyeron, jure hospitii los bienes de los extranjeros fallecidos en su territorio. Esta costumbre de considerar a los extranjeros incapacitados de heredar, la hallamos consignada en las leyes y en las capitulaciones de los bárbaros, y consideramos como mas probable la opinión de los que pretenden que estos últimos la introdujeron cuando fueron a establecerse en los territorios conquistados después de la caída del imperio romano. Según sus leyes, solamente los que tenían derecho a llevar las armas podían ser propietarios.

Desde el siglo X hallamos designado con el nombre de aubana, el derecho de apropiarse de los bienes de los extranjeros; derecho que en los tiempos del feudalismo, fué ejercido por los señores -- feudales quienes se apropiaban de los bienes de los extranjeros - fallecidos en sus dominios, territoriales.

El derecho de aubana se consideran todos los derechos rigurosos que pesaban sobre los extranjeros considerándolos como derechos de regalías en la mayor parte de las naciones de Europa.

Una de las naciones en que el derecho de aubana se aplicó en todo su rigor fue Francia, en donde los extranjeros estaban obligados a pagar para la facultad que se les concedía de permanecer en el país. Todos los jefes de familia, casados o viudos, estaban obligados a pagar un impuesto anual, y cuando lo reclamaban las necesidades del estado, estaban los extranjeros sometidos a impuestos extraordinarios y sumamente onerosos. Así fué que por un edicto del mes de septiembre de 1587, mandó Enrique III, que to--

dos los mercaderes extranjeros, sin excluir a los naturalizados sacásen una cédula para residir en el reino, pagando un impuesto especial.

El derecho de extranjería revistió en la edad media gran riqueza de formas. El pensamiento Ius Naturalista predominante, -- cuidó de que ningún extranjero quedáse sin protección jurídica. -- La antigua concepción precristiana, que consideraba en principio a todo extranjero como privado de derechos mientras no se estableciera *comercium*, por acuerdo interno no tiene cabida alguna en el pensamiento del hombre medieval, los extranjeros estan como huéspedes del rey, bajo la protección del soberano; en los lugares en donde se establecían en grandes grupos, se les concedía por privilegio real la facultad de regirse según su propio derecho. Este derecho de hospitalidad experimento su más grandioso desarrollo -- con ocasión del establecimiento de colonias alemanas en las tierras orientales de la Europa central. Los Reyes de Bohemia, de Hungría, Croacia y de Polonia-Siturcra llamaron a sus países a colonizadores alemanes y concedieron autonomía administrativa a las ciudades comerciales, asentamientos mineros y colonias agrícolas fundados por alemanes. Ya entrada La Edad Media, se garantizó la protección jurídica de los extranjeros mediante numerosos -- tratados. Así entre el siglo XI y XIII, se concentraron millares de ellos.

Para la protección jurídica de los huéspedes extranjeros -- existían dos soluciones: bien se les concedía su propia adminis--

tración de justicia con carácter extraterritorial, como existió con los huéspedes del Rey, en la parte oriental de la Europa -- central, y en las colonias latinas de comerciantes de levante o bien se les dotaba de jueces especiales elegidos entre los ciudadanos del estado de residencia. Ambas soluciones aparecen en los tratados.

Contribuían a la seguridad jurídica, la frecuencia con que se prohibía la autodefensa y las reiteradas cláusulas de reciprocidad. De este modo, por ejemplo se garantizaron recíprocamente en el año de 1173 las ciudades lombardas su derecho consuetudinario local frente a Barbarroda. Estos tratos contienen también muchas veces disposiciones acerca del auxilio recíproco (deber de extradición... etc.).

Un derecho interno privado no se dió en la edad media, mas que en forma muy desarrollada, de un derecho de extranjería.

La edad media poseyó un Derecho Internacional altamente desarrollado que no procedía solamente de tratados, sino de principios de derecho natural incommoviblemente aceptados en la conciencia moral de la época. Con ésta fundamentación *Ius Naturalista* se garantizaba a la vez la limitación material del poder del Estado y el Derecho de los hombres libres que podían invocar su derecho de resistencia.

En el pensamiento medieval no había cabida para el concepto de la soberanía política ilimitada que hubiera sido considerado como despotismo pagano.

A consecuencia de ese predominio de los principios de Derecho Natural en las relaciones internacionales defendido a ultranza por la Iglesia, pudo renunciarse en gran parte, a una elaboración contractual del Derecho Internacional.

El grande y definitivo progreso que la Edad Media reopresenta en la historia Jurídica de la humanidad, radica en la fundación Ius Naturalista del Derecho y del Derecho Internacional, pero existen además, otras aportaciones en las que se pone de manifiesto la asombrosa fecundidad del medioevo; la teoría de la guerra justa, el desarrollo de la jurisdicción y arbitraje, el retroceso de la esclavitud, los sistemas finamente desarrollados del derecho de extranjería y del derecho marítimo. (31) El maestro Arellano García en su libro señala al respecto que "... los gobiernos medievales eran tolerantes con los comerciantes extranjeros y les permiten conforme a las normas locales residir y comerciar; pero a fines de la edad media, se otorgaron franquicias -- mas generales a las asociaciones de mercaderes para garantizar la protección de vida y bienes de los mercaderes...". Cuando los señores feudales se percataron de la importancia del comercio aparecieron los tratados de comercio. (32)

El comercio se limitó en un principio a los poderes públicos, pero junto al comercio oficial Estado a Estado, fue desarrollándose poco a poco un tráfico mercantil regular entre mercaderes y hombres de negocios privados, lo cual trajo consigo con el tiempo un entrelazamiento internacional mas o menos intenso de -

(31).- STADTMULLER GEORGE.- Historia del Derecho Internacional Público.- Ed. Aguilar Madrid 1961.- pág. 83.

(32).- ARELLANO GARCIA, CARLOS.- Derecho Internacional Privado.- Ed. Porrúa, S.A. México 1979.- pág.- 43.

las economías nacionales. A esta clase de comercio internacional deben su origen muchas normas de derecho internacional, sobre todo las relativas al estatuto de los extranjeros y así mismo las que atañen a la neutralidad en la guerra marítima, puesto que su objeto es en gran parte la situación jurídica de la propiedad privada neutral en el mar. (33)

Desde el siglo XIV Inglaterra celebraba tratados Internacionales en los que establecía protección y ventajas comerciales. El tratado llamado Intercursus Magnus entre Enrique VII de Inglaterra y el Duque de Borboña, señor de los países bajos, permiten que los comerciantes ingleses y flamencos pudiesen -- llevar de un país a otro, toda clase de embarcaciones y géneros, residir y partir libremente, vender y comprar mercancías y ocupar almacenes y otros edificios sin más limitaciones que cumplir con los impuestos y tasas ordinarias. (34)

En la edad media la condición jurídica de los extranjeros era prácticamente nula y se le obligaba a pagar gravosos impuestos; y gracias al desarrollo intenso del comercio internacional, se le reconoció personalidad jurídica dando origen a la creación de normas de derecho internacional.

(33).- VERDROSS, ALFRED.- Derecho Internacional Público.- 6a. Ed. Aguilar Madrid 1980.- págs. 12 y 13.

(34).- Idem.- pág. 45.

EPOCA MODERNA

Como se menciona en el capítulo anterior, gracias al "Comercio Internacional", el extranjero dejó de ser el adversario nocivo al que se le negaba el reconocimiento de cualquier derecho, para convertirse en el colaborador útil y hacersele tal reconocimiento de acuerdo con las leyes locales o las de su país de origen, creandose así las relaciones entre los individuos en el plano internacional, motivando a los legisladores para que adoptaran medidas en el ingreso desordenado de trabajadores extranjeros y proteger de esta medida a sus nacionales.

Con el advenimiento de la Revolución Francesa, que instauró los nuevos principios jurídicos sobre la libertad y los derechos humanos y la igualdad civil, comenzó a formalizarse desde principios del siglo XIX, el reconocimiento de la personalidad jurídica del extranjero y su efectiva protección por el derecho. Al poco tiempo, la legislación terminó adhiriéndose a las tesis de los internacionalistas de integrar el cuerpo de principios del derecho de extranjería, con la concesión de aquellos derechos civiles considerados necesarios para asegurar la existencia humana y digna del extranjero. Por último, fue también notable la influencia de los movimientos migratorios y ya desde la primera guerra mundial de los años 1914-1918, la condición jurídica del extranjero llegó a asimilarse en sus aspectos fundamen

tales a la del nacional, vale decir, con respecto al mínimo de derechos consagrados por el derecho internacional; y que se refiere a la Seguridad Personal, a la Libertad Individual y a la Propiedad Privada. (35)

En Francia, para los años de la primera década de 1930, el problema de la mano de obra extranjera no constituyó motivo de grandes preocupaciones, debido principalmente a dos factores: - en primer lugar, a la migración permanente y a que el empleo de trabajadores extranjeros estaba subordinada a convenciones bilaterales o multilaterales que protegía a los franceses contra el peligro eventual de la concurrencia injusta en el mercado de la mano de obra. En segundo lugar, hasta aquella época no se hacía sentir en Francia los fenómenos del desempleo.

Cuando los primeros síntomas del desempleo se hicieron presentes en la economía del país, se esbozó simultáneamente un movimiento de protección al trabajador nacional.

Ese movimiento cobro tal fuerza que el legislador francés puso trabas a la migración en general y sobre todo a la inmigración obrera.

En la posguerra, ante la inmensa tarea de la reconstrucción nacional, las leyes francesas comenzaron nuevamente a facilitar la entrada en su territorio a los trabajadores alienígenas promoviendo su asimilación a la vida del país y reconociéndoles los derechos que se conceden al trabajador en general.

(35).-Extranjeros. Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A. T.XI pág. 701 Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. Lavalle 1328 Buenos Aires. Argentina. 1977 pág. 701.

En España, hasta la década de 1930, no había en la legislación española limitaciones para el trabajador extranjero. Al agravarse el desempleo surgieron las primeras leyes de restricción y control de la actividad profesional del extranjero, estas, de protección al trabajador nacional, como verbigracia, -- aquellas que concedían al trabajador español prioridad en la -- ocupación de los cargos vacantes en las empresas y la prohibición para el extranjero de desempeñar puestos directivos.

Pero en realidad, salvo pequeñas restricciones en el derecho español, como en todo país moderno, el trabajador extranjero una vez admitido en el empleo, queda equiparado al nacional para los fines de protección jurídica que el derecho del trabajo dispensa indistintamente a todos los trabajadores. (36)

Para tener una idea más clara acerca de la situación legal que regulaba la estancia de los trabajadores extranjeros en un determinado país, es importante hacer referencia en forma general al derecho internacional de extranjería, que es donde se encuentran todas las normas que en virtud del derecho convencional o consuetudinario y de los principios generales del derecho, tienden a garantizar en la persona y en los bienes del extranjero, según las reglas comúnmente admitidas por la comunidad internacional.

Esta protección va referida a la persona y a los bienes de los extranjeros y sus disposiciones tienen el carácter de obli-

(36).- Gilda Maciel Correa Meyer. R. Derecho Internacional -- Privado del Trabajo. 1a. Edición en Español. U.N.A.M.- México. 1984 págs. 75 y 76.

gaciones internacionales para los estados. Entre las normas de derecho convencional se encuentran las de carácter mas bien particular, fundadas en tratados internacionales.

En el derecho de extranjería, la situación jurídico internacional del extranjero se vinculaba específicamente a las normas que deben regular su tratamiento en relación con el derecho local del estado de residencia y con las reglas admitidas al respecto por la comunidad internacional.

El principio general en esta materia se fundamenta en el deber de los estados, prescrito por el derecho internacional; - de observar en su trato al extranjero ciertas normas esenciales surgidas del derecho consuetudinario y de los principios generales de derecho, con el objeto de proteger la persona y los bienes del extranjero. Se trata de un conjunto de condiciones mínimas exigidas por la justicia civilizada o de un mínimo jurídico internacional que tiene el carácter de deber internacional - para todos los estados en su tratamiento al extranjero, para no incurrir en responsabilidad internacional.

El derecho de extranjería no exige la equiparación de derechos en sí, de los extranjeros con los nacionales, sino que señala la obligación internacional de los estados de conceder a los extranjeros un mínimo de derechos conforme a las prácticas vigentes en la comunidad internacional, dicho deber u obligación internacional que se concreta en aquel mínimo jurídico in-

ternacional de derechos, participa de la esencia del principio general del derecho internacional acerca del respeto de los atributos inherentes a la persona humana y de las normas básicas para asegurar la convivencia entre los estados que integran la comunidad internacional. (37)

La protección jurídica que el derecho internacional público determina para el extranjero, tiene por objeto posibilitarle el desenvolvimiento normal de su existencia como corresponde a todo ser humano que vive en sociedad. (38)

El derecho internacional determina como medio necesario para completar el régimen de protección jurídica del extranjero, - la obligación internacional emergente impuesta a los estados para que le sea garantizado el libre acceso a las instancias judiciales, el cuidado del desarrollo de las formas procesales y de la ejecución de las sentencias firmes.

En primer lugar, todo extranjero debe tener libre acceso a los tribunales de justicia instituidos dentro del territorio del estado de residencia. De esta manera, este derecho se funda en la necesidad de que el extranjero pueda recurrir a la vida judicial prescritas en caso de una lesión en los derechos instaurados en el régimen de protección jurídica.

Este derecho le confiere capacidad para actuar como actor, demandado, acusado, testigo, etc.

(37).- Extranjeros. Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A. T.XI pág. 703

(38).- Idem. pág. 704.

En el régimen de los derechos de extranjería se contemplan también los deberes que el derecho internacional público impone al extranjero, observar mientras reviste esa calidad o condición dentro de la jurisdicción territorial del estado de residencia.⁽³⁹⁾ En primer lugar, se le impone el deber de abstenerse en participar de actividades políticas, ya sea que se relacionen con las del estado de residencia, o bien respecto al estado de origen.

En segundo lugar, el extranjero tiene la obligación de contribuir a las cargas financieras del estado de residencia; vale decir, que queda sometido al mismo deber impuesto a la generalidad de los habitantes de sufragar los impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes que tiene por objeto el bien común.

Por último, el extranjero tiene el deber de respetar la inhabilitación de ocupar cargos públicos, a la asistencia hospitalaria gratuita, al derecho de pesca, y de navegación, así como al ejercicio de profesión, arte o comercio. Pero estas prohibiciones no tienen carácter absoluto y perder su vigencia cuando los estados en base a tratados de reciprocidad, convierten éstas inhabilitaciones en derecho que se conceden a los extranjeros bajo ciertas condiciones reglamentadas por el derecho interno de cada estado.⁽⁴⁰⁾

El extranjero para que ejerza una profesión en el estado de residencia, los modernos tratados o convenciones internacionales contienen cláusulas especiales sobre la materia de modo particular.

(39).- Idem. pág. 705

(40).- Idem. pág. 706

Tratándose de profesiones libres se estipulan las condiciones dentro de las cuales procedera la revalidación de títulos universitarios. En el mismo sentido, tratándose del ejercicio del comercio o industria suelen convenirse los requisitos que en base a la reciprocidad, permitieran que el extranjero se dedique a éstas actividades. En los recientes convenios internacionales sobre inmigración, se establece la protección jurídica del trabajador extranjero respecto a la eficacia legal de los derechos que adquiere por medio de las condiciones laborales que se pactan en dichos instrumentos internacionales, en un principio, el derecho internacional no considera un deber u obligación internacional para el estado de residencia, reconocer al extranjero el ejercicio de su profesión habitual dentro de su jurisdicción territorial. (41)

El primer antecedente legislativo sobre materia de extranjería fué la convención sobre derechos de extranjería aprobada en la Segunda Conferencia Panamericana, que se reunió en México en 1901-1902, más tarde en la Sexta Conferencia Internacional Americana que se cesionó en la Habana en el año 1928, se aprobó otra convención codificando en varios artículos el Derecho Internacional de Extranjería. Esta convención fué completada con disposiciones contenidas en dos artículos del Código Bustamante de Derecho Internacional Privado, también sancionada en la Sexta Conferencia Interamericana de la Habana y con la resolución aprobada en la Octava Conferencia Interamericana, reunida en Li

(41).- Idem. pág. 707.

ma en 1938, referente a los derechos políticos de los extranjeros. (42)

En Europa también existieron iniciativas para la codificación del derecho de extranjería pero no arribaron a resultados concretos. Por iniciativa de la sociedad de las Naciones, se reunió en París en 1929, una conferencia internacional para codificar los derechos de los extranjeros en materia de ejercicio de comercio, sin que llegara a realizar sus propósitos. En 1930, la conferencia sobre Codificación del Derecho Internacional reunida en la Haya incluyó algunas disposiciones sobre extranjería al tratar la responsabilidad Internacional del Estado. Todo ese conjunto de principios, normas o reglas sobre extranjería, ha sido expresamente reconocido como un aporte legislativo a la materia, por el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, cuya jurisprudencia lo cita bajo la denominación de un derecho internacional común de los extranjeros. (43)

Con el advenimiento de la Revolución Francesa, comenzó el reconocimiento de personalidad jurídica al extranjero y su efectiva protección por el derecho, asimilándolo en su aspecto fundamental al nacional con respecto a un mínimo de derechos consagrados por el derecho internacional. Se trata de un conjunto de condiciones mínimas exigidas por la justicia civilizada.

(42).- Idem.- pág. 708

(43).- Ibidem.

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS
EN MEXICO

La constitución de 5 de febrero de 1857, en relación con los extranjeros, se deriva del análisis de tres de sus preceptos; los artículos 19, 32 y 33.

El artículo 19 es el artículo general en el que se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En este y en los subsecuentes preceptos de la sección I referente a los derechos del hombre no se fija una división entre nacionales y extranjeros. Sólo se limitan los derechos del hombre en materia política a los no ciudadanos de la República pero, entendiéndose que puede haber mexicanos no ciudadanos.

Los artículos 32 y 33 de la Constitución de 1857 son disposiciones especiales en las que ya se asienta un trato --diferencial. Conforme al artículo 32, los mexicanos serían preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, -- para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento -- de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. El artículo 33 establece expresamente, en favor-

de los extranjeros, que éstos tienen derecho a las garantías - consagradas por la sección primera del título I de esta Cons - titución pero reserva a favor del Gobierno la facultad para -- expeler al extranjero pernicioso. Agrega este dispositivo que los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gas - tos públicos y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país sujetándose a los fallos y sentencias - de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los-- que las leyes conceden a los mexicanos (44)

La ley de 28 de mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley Vallarta, reguló el tema de la condición jurídica de -- los extranjeros al lado del tópico de la nacionalidad. Este - ordenamiento dedicó todo el capítulo IV a los derechos y obli - gaciones de los extranjeros, regulando la situación jurídica - de los extranjeros en los artículos 30 al 40. (45) Esta ley -- de Extranjería y naturalización de 1886 iba mas alla de los -- preceptos constitucionales que la limitaban en la Constitución de 1857, al establecer las facultades del Congreso de la Unión no daba facultades a este organismo para legislar en materia -

(44)- Derecho Internacional Privado.- Carlos Arellano García - 3a. Edición, Edit. Porrúa México 1979, pág. 320.

(45)- Idem. Pág. 320/321.

de condición jurídica de extranjeros y sin embargo la Ley de -- 1886 en el artículo 32 establecía que solo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros. Este precepto indudablemente iba más allá de lo -- que le correspondía al legislador ordinario y se excedía de los límites constitucionales. Tal situación no se corrigió con la expedición de la Constitución de 1917 puesto que la redacción -- original de la fracción XVI del artículo 73 hacía mención a que el Congreso tenía facultades para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización emigración e inmigración y salubridad general de la república. Fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934 cuando la fracción --- XVI del artículo 73 se modificó para establecer facultades del Congreso para legislar en materia de nacionalidad y condición -- jurídica de extranjeros.(46)

La Constitución de 1917, en el artículo 32 de su texto original, es más explícita que su predecesora, Constitución de 1857 al establecerse mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos. Las reformas al artículo 32 de la Constitución de 1917, publicadas en Diario Oficial de 15 de diciembre de 1934, y en Diario Oficial de 10 de febrero de 1944, aumentaron las limitaciones a los extranjeros en -- el desempeño de cargos, respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana.(47)

(46).- Idem. Pág. 322

(47).- Ibidem.

Respecto del artículo 33 de la Constitución de 1917, que no ha sufrido reformas, y que conserva por tanto su texto original, es de advertirse que implica un doble cambio en relación con el artículo 33 de la Constitución de 1857, a saber: a) Ambas constituciones preconizan el derecho del gobierno mexicano para expulsar a extranjeros perniciosos pero la Constitución de 1917 establece la posibilidad de que se le expela -- sin necesidad de previo juicio; b) La Constitución de 1857 -- establece que los extranjeros han de sujetarse a los fallos -- y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. En -- cambio, la Constitución de 1917 no establece esta imposibilidad, volviéndose constitucional ya, la posibilidad de que los extranjeros invoquen la protección diplomática. Aquí se observa, cómo la ley de 1886 iba más allá que la Constitución --
(48)
de 1857.

Otra característica sobresaliente de la Constitución de 1917, en relación con el tema de la condición jurídica de los extranjeros se destaca de la lectura del artículo 27 Constitucional que desde su texto original estableció la cláusula Calvo o sea que para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o --- aguas, es necesario que los extranjeros convengan ante la ---

Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, - la protección de sus gobiernos por lo que se refiere aquellos, - bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. Esta cláusula Calvo no existió en la Constitución de 1857 ni en la Ley de 1886.⁽⁴⁹⁾

En México los antecedentes históricos legislativos en relación con los extranjeros nos remiten al estudio de las -- Constituciones de 1857, la Ley de 28 de Mayo de 1886, conocida con el nombre de "Ley Vallarta" y la Constitución de 1917 en donde se regula la condición jurídica del extranjero en -- relación con los nacionales, aumentando cada vez más las limitaciones de los extranjeros en relación con el desempeño de sus funciones así como el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas (Cláusula Calvo).

(49).- Idem.- Pág. 323

C A P I T U L O II

CONCEPTOS

CONCEPTO DE TRABAJO

El maestro José Davalos Morales, en su libro Derecho del Trabajo señala que en torno a la determinación -- del origen del término "trabajo", las opiniones se han dividido; algunos autores sostienen que la palabra proviene del latín - trabs, trabis, que significa "traba", ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque -- siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente, ubica al término trabajo dentro del griego thlibo, que devota apretar, oprimir o --- afligir, por otro lado, se encuentran autores que ven su -- raíz en la palabra laborare o labrare, del verbo latín, laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza de - la tierra, (1) sin embargo, aún, y cuando se trata de una - actividad material, desempeñada por un individuo; sobre este concepto en particular, no comparto la idea de pensar que la definición de trabajo, tenga su raíz, en dicha palabra,-

(1).- JOSE DAVALOS MORALES.- Derecho del Trabajo I.- Ed. Porrúa, S.A.- México, 1990.- Págs. 1 y 2

esto es, que si bien es cierto , de cualquier forma estamos hablando de un esfuerzo humano, considerando como trabajo este concepto sería tomado en una acepción muy específica, es decir el de "la labranza de la tierra", y que en todo caso debería tratarse en forma más generica, como en el caso lo define el Diccionario de la Real Academia Española, y que lo conceptúa como ... "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza ...", esto es, que todo trabajo demanda un esfuerzo de quién lo ejecuta y -- tiene por finalidad la creación de satisfactores, además de suponer una actividad humana, no siendo por lo tanto -- trabajo el que realice una bestia o una máquina -- que -- tiende a la obtención de un provecho.

A este respecto el Lic. Nestor de Buen, en su libro Derecho del Trabajo señala que todos tenemos una -- idea aproximada de lo que es el trabajo, y lo consideramos sinonimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso.⁽²⁾

El Lic. Guillermo Cabanellas en su libro Compendio de Derecho Laboral, conceptua a la denominación --

(2).- NESTOR DE BUEN, LOZANO.-Derecho del Trabajo I.- México 1976.- Ed. Porrúa, S.A.- Pág. 15

trabajo, como el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto aplicado a la producción u obtención de la riqueza.⁽³⁾ Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 segundo párrafo define el trabajo de la siguiente forma:

" . . . se entiende por trabajo toda actividad-huamana, intelectual ó material, independientemente del grado de preparación, técnica requerido por cada profesión u oficio . . . "

Por último la Enciclopedia Jurídica OMEBA una de las definiciones que da sobre el trabajo es en referencia a un hecho a una actividad, sin tener en cuenta la calidad que reviste, ni quién lo realiza.⁽⁴⁾

(3).- CABANELLAS GUILLERMO.- Compendio de Derecho Laboral.- Ed. Bibliográfica O.M.E.B.A.- Buenos Aires, Argentina, 1969. pág. 90

(4).- Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A. T.XXVI.- Ed. Bibliográfica Argentina, 1977.

CONCEPTO DE CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

Sobre este concepto es preciso hacer mención que - por considerarse uno de los puntos más ampliamente tratados - por los diversos autores de Derecho Internacional, procuraré exponer en forma por demás clara y precisa el punto de vista - que sobre condición jurídica de los Extranjeros, dan algunos - de los reconocidos conocedores de la materia, procurando ha - cer sobresalir lo más relevante que a nuestro parecer debe -- exponerse en relación con el tema a tratar, tanto en el ám -- bito internacional, como en el local.

El maestro Carlos Arrellano García, en su libro - Derecho Internacional Privado señala que el concepto de - - condición jurídica de los Extranjeros, esta integrado por - los diversos derechos y obligaciones imputables en un estado, a las personas físicas o molares que no tienen el carác - ter de nacionales, es decir, que todo extranjero debe ser -- considerado como titular de derechos y obligaciones; seña -- lando en este sentido que dicha expresión alude a la esfera - jurídica de las personas físicas o morales, no nacionales -- en un estado determinado y que dicha esfera jurídica, se - conforma de derechos y dúbereas subjetivos derivados de nor-

mas jurídicas internas, internacionales ó de ambas

La Condición jurídica de los Extranjeros está íntimamente relacionada con la vigencia espacial de las normas jurídicas; un estado pretende, en principio, que las normas jurídicas emanadas de su estructura tengan vigencia en el territorio que le pertenece y pretende, concomitantemente abarcar a todas las personas la presencia temporal o permanente de los Extranjeros, por una parte; y por la otra la defensa de los intereses nacionalistas le obliga a establecer un distingo entre las personas físicas o morales destinatarias de sus normas jurídicas y de allí surge la necesidad de estudiar con especialidad la condición jurídica de los Extranjeros.⁽⁵⁾

Por lo que hace a la denominación, el Maestro --- Arellano García, señala que independientemente de que sea -- acertado o no la denominación de Derecho de Extranjería (**) a la que se refiere Alfred Vedroos, le parece muy sugestiva -- aunque al parecer este autor limita el alcance de esta expresión a la norma que engendra derechos y deberes para los Estados en relación con los Extranjeros, estimando de esta --

(5).- ARELLANO GARCIA CARLOS.- Derecho Internacional Privado.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1979.- págs. 279/280

(**).- Si se desea conocer más ampliamente sobre este tema -- puede consultarse el capítulo I. Antecedentes Históricos, punto 4 que se refiere al Derecho de Extranjería.

manera, que no sólo marca derechos y obligaciones para personas físicas o morales extranjeras, sino que hace surgir prerrogativas y deberes para el Estado cuyo sistema jurídico se enfoca con relación a un extranjero.

Asimismo, surgen derechos y obligaciones para el Estado del cual es nacional el Extranjero, en el supuesto de que sea nacional de otro Estado. También surgen derechos y obligaciones para el Estado como sujeto de la comunidad internacional.⁽⁶⁾

El Lic. José Luis Siqueiros, sobre este punto señala que por lo que respecta a la condición jurídica de los Extranjeros", prevalece en la legislación Mexicana, el principio general de equiparación entre nacionales y extranjeros, quedando sujeto a las restricciones y limitaciones que la Constitución Política, sus leyes reglamentarias y la legislación ordinaria establecen.⁽⁷⁾ El artículo 1º de la Constitución Política vigente establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías -- que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. El artículo 33 de nue--

(6).- Idem.- Pág. 280

(7).- SIQUEIROS JOSE LUIS.- Síntesis de Derecho Internacional Privado.- Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, 1971.- Pág. 36

tra Ley fundamental define de los extranjeros como aquellos que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30 - de la misma, manifestando que tienen derecho a las garantías individuales que otorga el capítulo I, título primero. Este principio de igualdad lo confirman el artículo 30 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. (8)

El artículo 32 de nuestra ley fundamental precisa que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en -- igualdad de circunstancias, para todas clases de concesiones y en todos los empleos, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano, (9) sin embargo, a este respecto Alfred Verdross, en su libro Derecho Internacional Público, considera que resulta equivocado afirmar que los extranjeros quedan -- equiparados a los nacionales, si se pretende describir una situación jurídico-internacional. Esto es porque no se ha dado nunca un precepto de Derecho Internacional común, que imponga tal equiparación, más bien el Derecho Internacional ha ido desarrollando normas autónomas independientes del Derecho Interno, acerca de la situación de los extranjeros. De ahí que estos principios tengan validez general prescindiendo de que el Derecho Interno rebase el mínimo jurídico internacional, coincida con él, o se quede por debajo.

(8).- Idem.- Pág. 35

(9).- Idem.- Pág. 37

Lo único que el Derecho Internacional impone a los Estados, es que concedan este mínimo, y por eso tienen la obligación de conceder a los Extranjeros, el mínimo internacionalmente establecido aún cuando excepcionalmente su ordenamiento jurídico coloque a sus nacionales por debajo de esta medida.

Continúa señalando A. Vedros que el derecho interno no se limita a conceder a sus nacionales los derechos que el ordenamiento jurídico-internacional impone reconocer a los Extranjeros, lo común es que la situación jurídica internacional de los nacionales, sea mejor que la de los Extranjeros, todos los derechos de los Extranjeros que se fundan en el Derecho-Internacional común, parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los Extranjeros la dignidad humana, y a ello se debe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.

Para A. Vedross, la situación jurídica de los Extranjeros, puede reducirse a cinco grupos:

1) Todo Extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derechos.

2) Los derechos privados adquiridos por los Extranjeros han de respetarse en principio.

3) Han de concederse a los Extranjeros los derechos relativos a la libertad.

4) Han de quedar abiertos al Extranjero los Procedimientos Judiciales.

5) Los Extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

Para concluir sobre este punto señala A. Vedross- que el Derecho Internacional, no obliga a que se autorice a los extranjeros, la adquisición de todos los derechos -- privados, bastara que se le permita adquirir los derechos- privados esenciales, que son impresindibles para la naturaleza físico-espiritual del hombre; se trata en primer lu gar, de la facultad de adquirir los objetos de consumo dia rio, la capacidad contractual en cambio un Estado podrá -- excluir a los Extranjeros, de la adquisición de objetos -- que no afecten al consumo cotidiano como ejemplo: aeronaves, navios, bienes inmuebles, etc., también podrá el Estado en caso de penuria, limitar adecuadamente la adquisición de - determinados bienes.⁽¹⁰⁾

(10).- ALFRED VEDROSS.- Derecho Internacional Público.- Ed.- Porrúa, S.A., México.- Pág. 288.

CONCEPTO DE LABORAL

Antes de dar una definición de lo que significa el término "laboral", es preciso señalar, que en cuanto a éste concepto, pero desde el punto de vista como disciplina, es común que se llegue a utilizar, como sinónimo de trabajo, ya que ambas conllevan al mismo significado, sin embargo esta sería de acuerdo con el Lic. Nestor de Buén al considerar que cuando se habla de Derecho del Trabajo, su amplitud engloba todo el fenómeno del trabajo y bajo esta denominación pueden considerarse todas las relaciones laborales.

Ahora bien, por otra parte el sujeto de laboral lo recoge como admitido el Diccionario Real de la Academia Española, en su décima octava edición, para calificar lo perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social.

La enciclopedia jurídica O.M.E.S.A., a éste respecto nos dice que, si nos interesa distinguir dos diversos efectos de una misma causa, tendríamos que el trabajo en su concepto general, comprende el empleo de nuestras fuerzas y acciones hacia un fin útil como situación de potestad, facultad y obligación de todo individuo, en tanto "la labor" -

se concreta hacia una finalidad mas especialmente querida y que podría decirse que el trabajo constituye el genero y la labor la especie; que el primero comprende a la segunda, pero sin incluir dentro de ésta disciplina jurídica, todos los trabajos, sino solamente cierta clase de ellos; los que podemos denominar laborales y por último, en cuanto a este concepto, el Lic. Guillermo Cabanelas señala que, tanto la denominación de "Derecho del Trabajo", como la de "Derecho Laboral" tienen un -- significado análogo, la de Derecho del trabajo parece reducida estrictamente a la función, al objeto; y en cambio el término laboral toma hoy en su uso una acepción más amplia, capaz de ver comprendida en su seno, no ya el contrato o la relación de trabajo, sino las instituciones o medidas protectoras del trabajador.

CONCEPTO DE LA CONDICION JURIDICA LABORAL
DE LOS EXTRANJEROS

Sobre este concepto podemos señalar que, si el Maestro Carlos Arellano García, define el concepto de Condición Jurídica de Extranjeros, como la integración de derechos y obligaciones imputables en un estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales; es decir como titular de derechos y obligaciones; de igual forma podríamos definir el concepto de Condición Jurídica Laboral de los Extranjeros, sólo que éste concepto sería avocado a la condición jurídica de los trabajadores-extranjeros, que en la especie podría conceptuarse como la integración de diversos derechos y obligaciones imputables en un estado a los trabajadores que no tienen el carácter de nacionales.

Sobre este punto podríamos señalar en forma similar como lo concibe la legislación Mexicana, respecto a la condición jurídica de Extranjeros, en cuanto al principio general de equiparación entre nacionales y extranjeros, quedando sujeto a las restricciones y limitaciones que la Constitución Política, sus leyes reglamentarias y la legislación ordinaria establece.

Respecto a este tema: y siguiendo la misma tesitura comenzaremos por hacer mención a los preceptos constitucionales que tienen relación con la condición jurídica laboral de los extranjeros.

En primer lugar es preciso señalar que los artículos 4º y 5º constitucionales, garantizan el derecho a todo individuo para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; aunque tratándose de extranjeros, existen las limitaciones contenidas en el artículo 32 de la misma ley fundamental, en donde se precisa que, los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y en todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Para pertenecer a la marina nacional de guerra, a la fuerza aérea, y formar parte del personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la insignia mercante mexicana, se requiere ser mexicano por nacimiento; es necesario también dicha calidad, para desempeñar los cargos de capitán de puerto, capitán de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal.

La Ley Federal del Trabajo de publicación oficial el 1º de abril de 1970, en su artículo 1º establece que dicho ordenamiento es de observancia general en toda la República, por tal motivo los patrones y los trabajadores de - nacionalidad extranjera estan sujeta a ella.

El artículo 7º de la citada ley establece que entoda empresa o establecimiento el patrón deberá emplear -- un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos; por lo que respecta a las categorías de técnicos y de profesionales los trabajadores deberan ser mexicanos salvo que no los haya en una especialidad determinada en cuyo -- caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores- extranjeros en una proporción que no exceda del diez por - ciento de la especialidad.

El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán- la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate, los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos en todo caso.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a - los Directores, Administradores y Gerentes Generales.

Sobre este artículo en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de - que las leyes de trabajo que limitan a un tanto por ciento-determinado número de trabajadores extranjeros, estableciendo a la vez la proporción de trabajadores mexicanos, no vio la ninguna garantía constitucional.

El artículo 28 del ordenamiento en estudio regula- los requisitos a que ha de sujetarse un patrón extranjero - cuando pretenda que los trabajadores mexicanos le presten - servicio fuera de la República.

El artículo 154, establece también que los patro - nos estarán obligados a preferir en igualdad de circunstan- cias a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no - lo sean, aunque las limitaciones anteriores al igual que -- las señaladas al final del artículo 70, no son aplicables - a gerentes y directores de las empresas, la Ley General de- Población ha venido a limitar gradualmente la internación de Administradores Extranjeros.

En cuanto a los trabajadores de los buques, el ar- tículo 189 de la ley exige que tungan la calidad de mexica-

nos por nacimiento. La prestación de servicios de trabajadores mexicanos en buques extranjeros esta condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.

Por lo que hace al trabajo aeronáutico, los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento -- (artículo 216 L.P.T.).

El artículo 217 dispone que las relaciones de trabajo aeronáutico se rijan por las leyes mexicanas, indistintamente del lugar en donde se presten los servicios.

En lo que atañe al trabajo Ferrocarrilero el artículo 246 exige que los trabajadores ferrocarrileros mexicanos con referencia al derecho de asociación profesional, la doctrina y el Derecho Comparado acusan, respecto de los Extranjeros diversas tendencias como son:

- a).- Negar la posibilidad de sindicalización a los Extranjeros.
- b).- Permiten sindicalizarse, pero en sindicatos de Extranjeros.

- c) permitir la sindicalización en condiciones de igualdad con los nacionales pero restringiéndoles su derecho y formar parte de la directiva del sindicato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 372 fracción II de la Ley Federal del Trabajo se determina que los Extranjeros no pueden formar parte de la directiva de los sindicatos, aunque si tienen el derecho a la sindicalización conforme a lo dispuesto en el artículo 357 del mismo ordenamiento.

Otras limitaciones a extranjeros en materia laboral que se contienen en la Ley Federal del Trabajo son las que fijan requisitos para ocupar puestos en esta materia y que señalan el requisito de la nacionalidad mexicana.⁽¹¹⁾

(11).- ARELLANO GARCIA CARLOS.-Derecho Internacional Privado.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1979.- Págs.- 367/368.

CONCEPTO DE SOCIOLOGIA

Es importante señalar en principio, que Augusto Comte creó la expresión Sociología, y se compone de socius, que en Latín significa sociedad y logía que en griego quiere decir ciencia. (12)

Sobre este aspecto, el profesor Felipe López Rosado - autor del libro, introducción a la sociología, define el término sociología, como la ciencia que tiene por finalidad estudiar la realidad de las entidades sociales tal cual son. Así pues, el estudio de la sociología debe considerarse análogo al de los objetos del mundo inanimado o al de los seres del mundo animado. Es la historia natural de las sociedades humanas. (13)

El profesor Manuel Humberto Hernández-León, en su libro Sociología, simplemente define el término de Sociología como la ciencia que se ocupa del hecho de la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia, atendiendo a las distintas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados tratando de explicarse por distintos medios las causas, manifestaciones y consecuencias de esos agregados y relaciones humanas. Se le atribuye a esta ciencia el estudio científico de la so-

- (12).- FELIPE LOPEZ ROSADO.- Introducción a la Sociología.- Ed. Porrúa, S.A., México 1992, Pág. 33.-
(13).- MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ-LEON.- Sociología.- Ed. Porrúa, México 1993, Pág. 7

ciudad.

Al respecto señala que el objeto de estudio de la sociología es el hombre viviendo en sociedad, es decir, el hecho humano de convivir en una comunidad.

A la sociología le interesa fundamentalmente:

- a).- El aspecto de las relaciones humanas
- b).- La Estructura de las diferentes sociedades
- c).- Las características del comportamiento humano en sociedad (14).

En una forma por demás generica, también se podría decir que la sociología es la ciencia que estudia la sociedad a través de los grupos que se dan en ella.(15)

(14).- Idem.- pág. 8

(15).- Idem.- pág. 12

CAPITULO III

LA CONDICION DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO AL ALCANCE DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para comenzar el desarrollo del siguiente tema, debe señalarse que, la presente ley, por tratarse de un ordenamiento de carácter federal, es de observancia general en toda la República Mexicana, como se señala en su artículo 10, y es aplicable tanto para trabajadores extranjeros, como para nacionales.

Ahora bien, la condición jurídica laboral de los mexicanos en el extranjero se encuentra regulada en los artículos 28 y 29 de la Ley de la Materia, que señala los requisitos a que deben sujetarse los patrones extranjeros, cuando pretendan que algún trabajador mexicano les preste un servicio fuera de la República Mexicana.

Para la prestación de servicios de trabajadores Mexicanos fuera de la República, se observaran las normas siguientes:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a).- Los requisitos señalados en el artículo 25.

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;

- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo - determinado o tiempo indeterminado;
 - Otras condiciones de trabajo tales como días de - descanso, vacaciones y demás que convengan al tra- bajador y el patrón-
- b).- Los gastos de transporte repatriación, traslado has- ta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia en su caso y todos los que se origi- nen por el paso de las fronteras y cumplimiento de- las disposiciones sobre migración, o por cualquier- otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el sa- lario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por estos conceptos.
- c).- El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a - prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con -- una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos;
- d).- Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cual - quier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II.- El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito -- que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las -- obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que este designe. -- El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV.- El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la -- Nación donde deban prestarse los servicios; y

V.- Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que -- ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito (Art. 28)

La falta del escrito a que se refiere el artículo 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas -- de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al -- patrón la falta de esa formalidad (Art. 26).

Queda prohibida la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que-

se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general de trabajadores especializados. (Art. 23).

Por otra parte debe señalarse que, cuando no exista un -- contrato y las condiciones de trabajo estipuladas por la Legislación laboral Mexicana, los trabajadores gozarán de la protección social que contiene el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Costumbre Laboral que beneficia al trabajador, la Jurisprudencia y los Tratados Internacionales, pues la falta de esta formalidad será imputable al patrón.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales. Depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al servicio exterior:
(Art. 3)

a).- Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

b).- Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros.

c).- Proteger, de conformidad con los principios - y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno - de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer an te las autoridades del país en que se encuentren las acciones en caminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

d).- Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el -- Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacio - nales que le corresponda cumplir;

e).- Participar, teniendo presentes en primer tér - mino los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel interna - cional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad in - ternacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados a estructurar y preservar un orden internacional justo y equita - tivo.

f).- Difundir información de México en el extran - jero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en -- sus relaciones con el extranjero.

El personal de la carrera será de carácter perma - nente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y adminis - trativa. (Art. 6).

La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático. (Art.7).

La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y wicecónsul. (art.8).

El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: agregado administrativo de primera, agregado administrativo de segunda, agregado administrativo de tercera, canciller de primera, canciller de segunda y canciller de tercera. (Art.9).

El personal especial será designado por acuerdo del presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formaran parte del personal de carrera del servicio exterior ni figuraran en los escalafones respectivos. El personal especial deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d, y e del artículo 34 y estará sujeto durante su comisión a --

las mismas obligaciones que el personal de carrera (Art.13)

Los agregados civiles, militares, navales o aéreos y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Público Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al servicio exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado. Este personal dependerá de los jefes de la misión u Oficina consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la presente ley señala para el personal del servicio exterior. (Art. 13).

El personal del servicio exterior desempeñará sus funciones en México o en el extranjero. (Art. 15).

Las representaciones consulares en el extranjero tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares. (Art. 18).

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas. --

Estos cónsules no serán considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Sin perjuicio de lo que disponen las fracciones -- II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomática y consular. (Art. 22).

Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. (Art. 23).

El Secretario de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, someterá a la consideración del presidente de la República, en ocasión de una vacante de embajador o cónsul general, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del servicio exterior que, a su juicio, tengan los méritos y antigüeda -

des necesarios, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 22. (art. 24).

Las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y Organismos internacionales y las de Cónsules Generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo. (Art. 26).

Los candidatos a ingresar a las ramas diplomática o consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito.;

c) Tener buenos antecedentes;

d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior;

e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser miembro de algún culto;

f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana, y

g) Tener un grado académico, por lo menos al nivel de -- licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u -- otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulta igualmente satisfactorio, como mínimo para presentarse al examen de admisión, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente. (Art.34)

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará las modalidades de ingreso a la rama administrativa. Los requisitos para ingresar a esta rama serán los mismos que se señalan para ingresar a las ramas diplomática y consular, con excepción del requerimiento del grado académico. Para ingresar a la categoría de canciller de tercera se requerirá haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales (Art. 35)

Es obligación de todo miembro del servicio exterior coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores. (Art. 44)

TRATADO DE CONDICION JURIDICA DE EXTRANJEROS

1.- CONVENCION DE LA HABANA DE 1928.

"Los gobiernos de las Repúblicas representadas en la -
VI Conferencia internacional americana celebrada en la ciudad
de la Habana, República de Cuba, el año de 1928.

Han resuelto celebrar una convención, con el fin de --
determinar la condición de los extranjeros en sus respectivos
territorios, y a este efecto nombraron plenipotenciarios a --
los señores que representan a los siguientes países:

Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México (Julio García -
Fernando, González Ros, Salvador Urbina, Aquiles Elorduy), el
Salvador, Guatemala, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, --
Paraguay, Haití, República Dominicana, Estados Unidos de Amé-
rica y Cuba.

Condición de los Extranjeros.

Artículo 10.- "Los estados tienen el derecho de -
establecer, por medio de leyes, las
condiciones de entrada y residencia

de los extranjeros en sus territo --
rios".

Artículo 2º.- "Los extranjeros están sujetos, tan-
to como los nacionales, a la jurisdic_
ción y leyes locales, observando las-
limitaciones estipuladas en las con -
venciones y tratados".

Artículo 3º.- "Los extranjeros no pueden ser obliga
dos al servicio militar; pero los do-
miciliados, a menos que prefieran sa-
lir del país, podrán ser compelidos,-
en las mismas condiciones que los na-
cionales al servicio de policía, bom-
beros o milicia, para la protección -
de la localidad de sus domicilios, --
catástrofes naturales o peligros que-
no provengan de guerra".

Artículo 4º.- "Los extranjeros están obligados a --
las contribuciones ordinarias y extra
ordinarias, así como a los empresti -
tos forzosos, siempre que tales medi-

das alcancen a la generalidad de la población."

Artículo 5º.- "Los estados deben de reconocer a los extranjeros domiciliados o transeuntes en su territorio todas las garantías individuales, que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías".

Artículo 6º.- "Los estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio".

Los estados están obligados a recibir a los nacionales que expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

Artículo 72.- "El extranjero no debe inmiscuirse -- en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentran; si lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local".

Artículo 82.- "La presente convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes, en virtud de acuerdos internacionales".

Artículo 92.- "La presente convención, después de firmada, será sometida a las ratificaciones de los estados signatarios".

El gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas, auténticas a los gobiernos para el referido fin de la certificación.

Este convenio quedará abierto a la adhesión de los estados no signatarios.

Se forma la presente convención en español, frances y portugues, el 20 de febrero de 1928, en la ciudad de -- la Habana.

Reserva da la delegación de los Estados Unidos de -- América.

Los Estados Unidos de América, firman la presente convención haciendo expresa reserva al artículo 3º de la misma, que se refiere al servicio militar de los extranjeros en caso de guerra.

Fue aprobada la presente convención por la Camara de Senadores de México, el 2 de diciembre de 1930, con las si guientes reservas.

- 1.- El gobierno mexicano, declara que interpreta - el principio consignado en el artículo 5º de - la convención de sujetar a las limitaciones del ejercicio de los derechos civiles esenciales - de los extranjeros, como aplicable también a - la capacidad civil de los extranjeros para ad - quirir bienes en el territorio nacional.

2.- El gobierno mexicano hace la reserva de que lo que concierne al derecho de expulsión de los - extranjeros, instituido por el artículo 69 de la convención; dicho derecho será siempre ejecido por México en la forma y con la extensión establecida por su ley constitucional.

El 20 de febrero de 1931 ratifica el Presidente -- Pascual Ortiz Rubio, el 25 de marzo de 1931 fue depositada en los archivos de la Unión Pan-Americana, de Washington, el --- instrumento de ratificación para que surta los efectos del -- canje de estilo.

El 3 de julio de 1931 en el Palacio Nacional de México se mandó imprimir, publicar, circular, para que se le -- diera el debido cumplimiento. (1).

(1).- Rafael de Pina, Estudio Legal de los Extranjeros, Segunda Edición, Ediciones Botas-México 1959, páginas 207 a-209.

TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Hay cuatro instrumentos jurídicos fundamentales de las Naciones Unidas que definen y garantizan la protección de los derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo de este Último Pacto. La Declaración es un manifiesto que tiene principalmente autoridad moral. Los Pactos son tratados vinculantes para los Estados que los ratifican. Tomados en conjunto constituyen 4 etapas de la generación del documento que la Asamblea General ha dado en llamar la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Sin embargo, por razones de falta de espacio para poder incluir estos 4 instrumentos que se mencionan solo citaremos en el presente trabajo los artículos correspondientes a los dos primeros, que a nuestro parecer son los más importantes y trascendentes.

I.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ART. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ART. 2.- Toda persona tiene todos los derechos -- y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

a).- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trate de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ART. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, -- a la libertad y a la seguridad de su persona.

ART. 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ART. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ART. 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ART. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ART. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ART. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ART.10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ART. 20.- a).- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

b).- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ART. 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

a).- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

b).- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

ART. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ART. 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

a).- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

-> b).- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

-> c).- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

->ART. 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ART. 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

a).- La maternidad y la infancia, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual -

protección social.

ART. 27.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar -- de las artes y a participar en el progreso científico y en -- los beneficios que de él resulten.

a).- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ART. 28.- Toda persona tiene derecho a que se -- establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ART. 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

a).- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único -- fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas --

exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

b).- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ART. 30.- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno - al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS
SOCIALES Y CULTURALES

ART. 1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

a).- Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho interna --

cional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus --
propios medios de subsistencia.

b).- Los Estados Partes en el presente Pacto, -
incluso los que tienen la responsabilidad de administrar te-
rritorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promove-
rán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respe-
tarán este derecho de conformidad con las disposiciones de -
la Carta de las Naciones Unidas.

ART. 2.- Cada uno de los Estados Partes en el -
presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por se-
parado como mediante la asistencia y la cooperación interna-
cionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máxi-
mo de los recursos de que disponga, para lograr progresiva -
mente, por todos los medios apropiados, inclusive en particul-
lar la adopción de medidas legislativas, la plena efectivi-
dad de los derechos aquí reconocidos.

a).- Los Estados Partes en el presente Pacto se
comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en
él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de ra-
za, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de ---
otra índole, origen nacional o social, posición económica, -
nacimiento o cualquier otra condición social.

b).- Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos - económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ART. 3.- Los Estados Partes en el presente --- Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, - sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ART. 4.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas - por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ART. 5.- Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en -- él.

a).- No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

ART.- 6.- Los Estados Partes en el Presente --- Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

a).- Entre las medidas que habrá de adoptar --- cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ART.- 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a).- Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i).- Un salario equitativo e igual por trabajo - de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, deben asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario -- igual por trabajo igual;
 - ii).- Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b).- La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c).- Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de -- servicio y capacidad;
- d).- El descanso, el disfrute del tiempo libre, - la limitación razonable de las horas de tra**ba**jo y las vacaciones periódicas pagadas, - así como la remuneración de los días festivos.

ART.- 8.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a).- El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponer otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b).- El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c).- El derecho de los sindicatos a funcionar -- sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos libertades ajenos;

d).- El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

1).- El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por -- los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la ad

ministración del Estado.

2).- Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ART.- 9.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ART. 10.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

a).- Se debe conceder a la familia, que es el -- elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsables del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

b).- Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después

del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen - se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

c).- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes -- contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral o salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, - será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido - y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ART.- 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones - de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas - para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a - este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

a).- Los Estados Partes en el presente Pacto, re-

conociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para;

1.- mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

2.- Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ART. 15.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen del derecho de toda persona a:

- a).- Participar en la vida cultura;
- b).- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c).- Beneficiarse de la protección de los inter

ses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

1.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesidades para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

2.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

3.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

ART. 16.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

a).- Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá --

copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b).- El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos; enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que ta las informes o partes de ellos tengan relación con materias -- que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

ART. 26.- El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas -- o miembros de algún organismos especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pac to.

1.- El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2.- El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

ART.- 27.- El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

1.- Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión. El Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ART. 28.- Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

ART. 31.- El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

1.- El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26. (2)

(2).- LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- Naciones Unidas.- Nueva York 1933.

En relación con el desarrollo del presente capítulo podemos señalar como conclusión que la condición jurídica del -- trabajador mexicano en el extranjero, queda sujeto a las normas jurídicas internacionales, a la jurisdicción y legislación del país en el que va a prestar sus servicios y a la protección que la Constitución Política las leyes reglamentarias y la legislación ordinaria establece para los nacionales.

Por otra parte, debe hacerse mención que los Estados -- tienen el deber de reconocer a los extranjeros domiciliados o transeuntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales es decir, debe existir el -- principio general de equidad entre nacionales y extranjeros, con las limitaciones estipuladas en las convenciones y -- tratados internacionales, y sujetos a la jurisdicción y leyes locales; El mínimo de derechos reconocidos a los trabajadores extranjeros, no debe ser en ningún momento por debajo de un -- cierto nivel de civilización. Es decir no debe de existir restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en un país, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

Asimismo debe señalarse la necesidad de que el gobierno Mexicano estudie el problema de los emigrantes mexicanos y formule una política migratoria en donde haga valer aquellos tratados tendientes a la protección de los derechos humanos y laborales de los indocumentados que se encuentran trabajando en los Estados Unidos y crear conciencia en los consulados mexicanos, para brindar un mejor apoyo, asesoría y protección a los indocumentados.

CAPITULO IV

LA MIGRACION DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO

LA NATURALEZA DE LA MIGRACION

Uno de los principales motivos que señalan los estudiosos de la materia en cuanto a las causas principales que originan la migración de trabajadores indocumentados a los Estados Unidos son, las diferencias salariales y la demanda constante de mano de obra por parte de ese país del norte. Por otra parte también señalan, que la mayoría de los emigrantes mexicanos -- forman parte de grupos de trabajadores subempleados pero que, sin embargo, tienen acceso a tierras de cultivo u otras formas de empleo en sus áreas rurales, y sin embargo toman la decisión de migrar al extranjero para mejorar la situación económica en que se encuentran en sus pueblos de residencia, procurando ahorrar y luego utilizarlos en alguna actividad productiva en sus áreas rurales. (1)

El proceso de la migración era contemplado como tránsito, planeado esencialmente con la perspectiva de acumular capital, pero con el propósito de convertirlo en un modo de vida definitivo. (2)

Además de la señalada diferencia del salario a percibir -- que implica aquél tipo de migración hacia el extranjero, en su actitud de los emigrantes influye sobre todo la absoluta certeza de encontrar una ocupación en un período de tiempo brevísimo. Estaban totalmente seguros de que los empleos abundaban y de que la demanda por sus servicios en los Estados Unidos --

(1).-- DIEZ JUAN-CANEDO RUIZ.- La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos.- Ed. Fondo de Cultura Económica.- México 1984, págs.- 62/68/69.

(2).-- Idem.- pág. 69.

era evidente. El único problema que se necesitaba resolver para trabajar del otro lado parecía ser exclusivamente el paso mismo de la frontera.

El período típico de permanencia en el extranjero es de -- comienzos del mes de marzo a diciembre, pero muchos permanecen hasta tres años. El promedio de estancia es de un año ocho meses. Los campesinos señalan que se regresan a sus comunidades porque viven mejor y al contar con capital adicional, sus perspectivas económicas mejoraban notablemente. Eran muchas las -- posibilidades de inversión en el campo, como la agricultura, la excavación de canales de riego, de pozos o la compra de ganado, en especial de puercos para engorda, que son las más frecuentes. No se cuenta con la opinión de los inmigrantes que deciden quedarse a vivir definitivamente en los Estados Unidos, pero existe evidencia que indica que no estaban mejor que los que volvieron. Los incentivos para irse son por lo tanto puramente económicos y el atractivo para regresar es básicamente social; si bien regresan en muchas ocasiones a percibir salarios inferiores, su posibilidad social se vuelve de las más elevadas en su lugar de origen. (3)

Un aspecto importante que vale la pena citar es el hecho de que las mujeres de la zona de Jalisco que viajaron a los Estados Unidos regularmente van cuando se establece toda la familia y de 18 a los 35 años, casi en su totalidad, aún cuando también llegan a ir gente adulta de más de 68 años, éstos en la -- mayoría de los casos viajan con documentos.

Al contrario de lo encontrado en otros estudios, no pertenecían al nivel de ingresos más bajos en su comunidad de origen.

(3).- Idem.- págs. 69/70.

Si bien parecían ser Jornaleros sin tierras, no lo eran. En la mayor parte de los casos podrían considerarse como miembros subempleados de una familia y pertenecientes a los estratos de la clase media y clase media alta. Las personas de la clase de menores ingresos, entre las que se encuentran los jornaleros sin tierra, no pueden costearse los gastos de la migración a los Estados Unidos.

También es importante hacer mención que los miembros de una empresa familiar, tenían todos los incentivos para emigrar, los que se quedaban normalmente podían prescindir del trabajo del migrante, y tenían que alimentar una boca menos y la posibilidad de recibir en cambio algunos fondos del que partió. -- Cuando éste volvía podía dedicar parte de lo enviado a emprender algún negocio, estos miembros son lo que en algunos estudios se han considerado como Jornaleros sin tierra, aunque en realidad no las tienen, no suelen trabajar por lo general fuera de la unidad familiar, que por su parte, se dedican a trabajar la tierra en forma comunal; los verdaderos jornaleros -- sin tierra corresponden en efecto al estrato más bajo de la escala económica y carecen de empleo la mayor parte del año. (4)

De lo anteriormente mencionado, resulta claro señalar que cuando el trabajo de la tierra o de otro tipo en las áreas rurales permite a la familia situarse por encima del nivel de -- subsistencia, el patrón migratorio predominante será hacia los Estados Unidos de forma temporal.

(4).- Idem.- pág. 74.

En cambio, si los miembros de la familia son demasiados y sobreesaturan el predio agrícola, viviendo por lo tanto en condiciones de estricta subsistencia, forzará a miembros nuevos ó adicionales a emigrar en forma permanente a los centros urbanos. Esta distinción es importante ya que, de no hacerse, parecería que existiera una migración interna que se dirige a los centros urbanos (en donde hay un claro excedente de oferta de mano de obra no calificada) junto a un flujo migratorio completamente distinto que se dirige a los Estados Unidos en donde existe un exceso de demanda aparente por ese tipo de trabajadores y en donde el salario mínimo es por lo menos cuatro veces más alto que el jornal mínimo mayor de México. (5)

Al realizarse una encuesta en las ciudades de México, Guadalajara y Aguascalientes, se pudo conocer que no era nada infrecuente que personas que vivían en esas ciudades como empleados bancarios, funcionarios, tuvieran amigos o parientes trabajando en los Estados Unidos sin documentación. (6)

En estas circunstancias surgió la existencia de un tipo de migrantes mexicanos diferente a los ya señalados. En Nueva York se pudo comprobar que los emigrantes mexicanos que trabajan en esa ciudad, estaban mejor preparados y solían conseguir sus empleos por medio de agencias de empleos y en su mayor parte trabajan como meseros, cocineros o trabajadores de limpieza y mantenimiento.

(5).- Idem.- pág. 75

(6).- Idem.- pág. 107

De algunas entrevistas que realizaron los C. Juan Díez y Canedo Ruiz autores del libro La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos, en la ciudad de Nueva York resultó que los entrevistados eran personas preparadas, tres habían ocupado puestos burocráticos en México, uno era maestro de secundaria, había un vendedor de coches, un mecánico de automóviles y un mesero, todos tenían sus documentos vencidos, pertenecían a la clase media urbana y hablaban no muy bien el inglés, en resumen se trataba de extranjeros ilegales que habían llegado para hacer dinero, salvo uno que, para quien la causa de la migración había sido el desempleo todos ocupaban empleos del mercado secundario de trabajo típico.

Habían encontrado su ocupación a través de una agencia de colocación o por recomendación de conocidos, todos eran migrantes temporales que vivían en el local en que trabajaban y recibían entre 140 y 160 dólares a la semana.

La estructura del mercado laboral para los extranjeros ilegales parece que es muy similar, sin embargo existen dos niveles distintos. Mientras en ciertas zonas trabajan mexicanos que hablan inglés y están preparados, en otras, no conocen ni una palabra del idioma, leen y escriben en español con dificultad, pero son capaces de encontrar empleo, tendiendo a limpiar y limpiar habitaciones en las grandes cadenas de hoteles, en menos de una semana. Existe, pues, un mercado de trabajo para los ilegales dentro del mercado laboral de los Estados Unidos.

(7).- Idem.- págs. 109-110.

ESTADÍSTICAS MIGRATORIAS

Los estudios realizados acerca de la migración ilegal a los Estados Unidos reflejan que, el mayor porcentaje de indocumentados mexicanos, son procedentes de los estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco y Nuevo León, y que son esencialmente migrantes agrícolas que trabajan sobre todo en California y Texas. Los autores del libro México y Estados Unidos C.C. Manuel García y Griego y Mónica Verrea Campos, señalan que la migración de mexicanos a los Estados Unidos, con y sin documentos se debe principalmente a las condiciones y estructuras económicas de ambos países. Del lado mexicano la emigración se explica por falta de empleo o ingreso adecuado y por las conexiones que algunas comunidades tienen en Estados Unidos. Del lado norteamericano, la causa principal ha sido la insaciable demanda de mano de obra barata a fin de mantener el crecimiento de ciertos sectores económicos, pudiendo destacar que tomando en consideración estos elementos, el factor determinante es la diferencia entre los salarios que los trabajadores mexicanos pueden percibir en los dos países(8)

De los emigrantes de la zona metropolitana de la capital, menos del 30%, se dirige a los estados limitantes, mientras el rededor del 40% se dirige a Illinois y a Nueva York. El hecho de que una fracción numerosa de los ilegales mexicanos de ciertas regiones no vayan a los estados limítrofes a desempeñar labores agrícolas explica el hecho de que esten sobrecargados.

(8).- MANUEL GARCIA Y GRIEGO MONICA VERREA CAMPOS.- México y Estados Unidos.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1988.- pág. - 56.

Independientemente de la procedencia del migrante, los -- cheques que se enviaron desde California fueron muy similares -- con un promedio de 135 dólares y un 99% de cheques de 500 mil -- dólares. Los salarios que recibieron los migrantes tuvieron -- que ser muy similares y por eso debieron serlo también las -- remisiones.

De lo señalado se desprende que es alta la probabilidad -- de que los ilegales se agrupen en zonas o empleos específicos -- y que hayan recibido, por lo tanto, salarios muy parecidos. -- El mercado de trabajo por consiguiente parece ser un mercado -- definido en este país, que además depende en alto grado de los -- trabajadores mexicanos. (9)

Es importante señalar para el desarrollo del presente -- tema que personas de 27 estados de la República Mexicana eligie -- ron Illinois como punto de destino, en su mayoría procedieron -- de la Ciudad de México y del Estado de Guanajuato. Dentro de la -- totalidad, el promedio de los cheques fue de 193 dólares, como -- sería de esperar resulta mucho mayor que la observada para Cali -- fornia. El 96% de los cheques no llegó a 500 mil dólares. Es -- te Estado revela una variación mucho mayor del monto de los -- cheques remitidos que podría reflejar importantes diferencias -- en el mercado de trabajo de los indocumentados y también en -- las características de los emigrantes. Los migrantes de la -- Ciudad de México debieron ganar más que los otros por su mejor -- preparación. Los cheques remitidos a esta Ciudad fueron en -- promedio de 364 dólares, aún cuando Guanajuato envió más per -- sonas, su ingreso total y el promedio de los cheques enviados --

(9).- Idem.- pág. 43.

fueron más bajos, revelando probablemente ocurrencia en empleos de menor categoría.

El estado que sigue en importancia es Texas, recibió personas de 27 estados, con cheques promedio de 209 dólares; Guanajuato, el Distrito Federal, San Luis Potosí y Zacatecas fueron los proveedores más importantes de mano de obra.

Nueva York resultó el cuarto estado en importancia por -- sus remisiones de fondos llegaron allí mexicanos procedentes -- de 22 estados. El cheque promedio fue de 348 dólares, con sólo 92% de cheque menores de 500 dólares. Hallazgos interesantes es que el grupo más numeroso que llegó a Nueva York procedía de la ciudad de México. (10)

Los estudios sobre la migración mexicana de ilegales y -- las estadísticas del S.I.N (Servicio de Inmigración y Naturalización) pocas veces dan cuenta de la llegada de extranjeros -- ilegales de la ciudad de México a la de Nueva York o cualquier otra zona. El hecho debe atribuirse, en primer lugar, a que -- parece ser considerable el número de extranjeros de otras nacionalidades que trabajan en Nueva York y en sus alrededores -- por lo que los mexicanos no pueden ser detectados con facilidad y en segundo a que casi toda la vigilancia del S.I.N. se -- distribuye a lo largo de la frontera mexicana. Los mexicanos -- que entran al país sin pasar por inspección atravesando el río o cruzando la frontera por la zona de California, se dirigen -- por lo general a este último estado, a Texas o a Chicago; por eso se entiende que la mayoría de las detenciones sean de mexicanos. (11)

(10).- Idem.- págs. 43,46 y 47

(11).- Idem.- pág. 49.

TIPOS DE EMITRANTES MEXICANOS

La población de mexicanos indocumentados en Estados Unidos está compuesta por dos poblaciones. La primera de ellas - la más reconocida tradicionalmente es la de trabajadores migratorios: aquellos mexicanos que mantienen su hogar en su país - de origen, pero que van a trabajar a Estados Unidos por temporadas que duran generalmente desde unas cuantas semanas hasta más de un año. La segunda es la de indocumentados que residen habitualmente en Estados Unidos, aunque no tienen los documentos para hacerlo legalmente; algunos tienen parientes de nacionalidad estadounidense o con visa de inmigrante en ese país, y en un buen número de casos, tienen en trámite una visa de inmigrante.

Con respecto a los trabajadores migratorios, éstos mantienen su hogar en México, tienden a mandar dinero a este país, - son detenidos por las autoridades migratorias estadounidenses - y regresados a México con más frecuencia, y, por todas estas razones, su contacto con la sociedad norteamericana tiende a limitarse al papel de trabajadores. En cierto sentido, se trata de una continuación, desde 1955, de la corriente migratoria de "braceros".⁽¹²⁾ El número total de los indocumentados mexicanos-trabajadores migratorios y residentes habituales en EE.UU. en 1980 sería, aproximadamente, la suma entre las dos poblaciones (aunque las estimaciones de la primera población no corresponden al momento del levantamiento del censo norteamericano). Una proyección del crecimiento de estas poblaciones, ajustada para 1984 y referida únicamente a trabajadores, la tenemos en un --

(12).- MANUEL GARCIA Y GRIEGO MONICA VERA CALZOS.- México y Estados Unidos.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1988.- pág. 75.

trabajo de García y Griego y Giner de los Ríos. Ellos calculan un total de 1.4 millones de trabajadores indocumentados - presentes en EE.UU. en ese año (379 000 trabajadores migratorios y 1 027 000 trabajadores mexicanos que residen habitualmente en Estados Unidos).

Estas estimaciones utilizan las fuentes de información y los procedimientos demográficos que dan indicaciones de ser - confiables (aunque tienen un margen de error). Son más bajas que las especulaciones que se han hecho al respecto, porque - éstas, generalmente, han utilizado el número de expulsiones - efectuadas por el Servicio de Inmigración incorrectamente para plantear estimaciones que, en algunos casos, parecen tener motivaciones políticas internas de Estados Unidos.

Todas las investigaciones realizadas sobre la población de indocumentados mexicanos han señalado que hay una fuerte - concentración de esta población en las edades de jóvenes adul - tos. Entre la población de indocumentados registrados en el - censo de Estados Unidos de 1930 -la que más niños y ancianos - tiene- observó que el 73% se encontraba entre las edades de - 15 y 44 años. Esa misma proporción es mayor para la población de trabajadores migratorios. En ambas poblaciones, residen - tes habituales en EE.UU. y trabajadores migratorios, el pro - medio de edad de los indocumentados se encuentra entre 25 y - 30 años. (13).

La mayoría de los indocumentados mexicanos en Estados - -

(13).- Idem.- págs. 77/78.

Unicas son del sexo masculino, aunque la proporción de hombres es menor entre la población habitualmente residente en Estados Unidos (aproximadamente el 55%) respecto a la de trabajadores-migratorios (entre el 80% y el 90%). La composición por sexo de la población de devueltos se aproxima a la registrada para los trabajadores migratorios; ello se debe a que los devueltos sean detenidos, en su gran mayoría, poco después de ingresar ilegalmente.

Los estudios realizados coinciden en que la mayoría -- entre el 50 y el 60 por ciento -- de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos son casados. Entre los trabajadores migratorios casados, rara vez llevan a sus esposas e hijos consigo, lo contrario sucede entre los residentes habituales indocumentados.

La encuesta realizada por la Secretaría del Trabajo en -- controló que el 42% de los migrantes eran solteros, el 55% casados y el 3% divorciados, separados o viudos.

En términos generales, el nivel educativo de los adultos-indocumentados está muy cerca de la media nacional: es decir -- se tiene un nivel de escolaridad de entre 4 y 5 años. Según -- algunos estudios sobre devueltos, entre el 14 y 30% son analfabetos y el 90% no habla inglés. Estos niveles de educación -- son notablemente inferiores al promedio estadounidense, cuya -- escolaridad media es de aproximadamente de 12 años. De ahí -- que el tipo de trabajos que son ocupados por los indocumentados sea, generalmente, aquellos que requieren poca preparación formal y un uso limitado del inglés. (14)

En los últimos años, según estudios basados en los devueltos, entre el 70 y el 75% de los indocumentados provienen de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Durango, San Luis Potosí, Chihuahua y Baja California. En el caso de los estados fronterizos, buena parte de la población de indocumentados se origina en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez y Tijuana.

Dependiendo de los estudios realizados, poco más de la mitad o incluso hasta tres cuartas partes de los indocumentados provienen de regiones rurales. La proporción de los migrantes provenientes de localidades mayores de 15 000 habitantes ha venido creciendo lentamente en las últimas dos décadas.

Las entidades federativas y las localidades de las cuales parten los emigrantes al exterior no son las de menor rango socioeconómico en el país (aunque tampoco son en todos los casos, las de mayor nivel). Las razones que los emigrantes esgrimen para justificar su salida son, generalmente, de carácter económico. Es ampliamente reconocido que la tradición de emigrar, asentada en muchas de estas localidades desde hace décadas, facilita el movimiento migratorio hacia el norte ya que, existe un gran número de mexicanos en mejores condiciones económicas que no emigran.

Es un dato poco conocido que la gran mayoría de los emigrantes indocumentados tienen empleo antes de partir a Estados Unidos. La encuesta de la Secretaría de Trabajo encontró

que, de los trabajadores migratorios que se habían ido a Estados Unidos en 1979 o años anteriores, más del 80% habían trabajado en México durante el mes anterior a su salida, y solamente el 3% -menos que el promedio de los no migrantes en ese momento- de los migrantes habían estado desempleados y buscando empleo en México durante ese mes. Por otra parte, una encuesta realizada en 1984 por el Consejo Nacional de Población (Conapo), en los devueltos, encontró que una proporción mayor -28%- de los entrevistados se encontraban sin trabajo en México. (15)

Es ampliamente conocido que la mayoría de los trabajadores indocumentados mexicanos ingresan a territorio estadounidense sin haber pasado por las geritas de control de migración y haberse presentado como extranjeros con documentos. Esta forma de cruzar la frontera es conocida como entry without inspection. Entre el 40 y el 50% de los mexicanos que cruzan ilegalmente la frontera con Estados Unidos, lo hacen por el área de Tijuana, Baja California, y San Isidro, California; otro 10%, ingresa por los alrededores de Mexicali y Calexico; el resto ingresa por los Estados de Arizona, Nuevo México y Texas.

Es frecuente que el mexicano que desea ingresar a Estados Unidos lo haga por medio de un "coyote" o "pollero", es decir, por medio de un intermediario que se dedica a pasar personas ilegalmente a territorio estadounidense por dinero. En algunos

(15).- Idem.- págs.- 79/80.

casos, estos traficantes de indocumentados llevan una persona a algún lugar en Estados Unidos retirado de la frontera México-norteamericana.

Durante los últimos años, la proporción de indocumentados mexicanos localizados por el SIN cerca de la frontera ha venido creciendo, principalmente debido a los aumentos en el personal de la Patrulla Fronteriza. De ahí que en el año fiscal -- 1985, de un total de 1 266 999 localizaciones de indocumentados mexicanos efectuadas por la policía del SIN, 1 218 695 fueron realizadas por la Patrulla Fronteriza; es decir solamente -- 48 304 localizaciones se efectuaron por la policía del SIN que opera en el interior, principalmente en las ciudades. Por otra parte, según datos de ambas policías (fronteriza e interior) para el mismo año fiscal, de un total de 1 346 299 indocumentados de todas nacionalidades localizados, 1 066 090 fueron detenidos antes de cumplir 72 horas en territorio estadounidense; es decir, fueron localizados poco después de cruzar la frontera.

Una gran proporción --la mitad-- de los indocumentados mexicanos se dirigen al estado de California. Buena parte del resto --30%-- tiene como destino los estados de Texas e Illinois. (16)

A partir de los años setenta, ha ido aumentando la importancia de empleos en sectores no agropecuarios entre los mexicanos indocumentados ocupados en Estados Unidos. Esta situación se atribuye a que varios trabajos de índole agrícola se han eli

minado, debido a la creciente mecanización en el campo; a que las tierras se han ido destinando para uso industrial y residencial; y a que hay más plazas de baja calificación disponibles en el comercio, la industria, la construcción y los servicios.

Cabe señalar que la mayoría de los indocumentados trabaja en establecimientos que utilizan un número pequeño de trabajadores. El 30% del total entrevistado por la Secretaría del Trabajo estaba ubicado en empresas que contaban con menos de 10 trabajadores, y el 50% en otras con menos de 20 empleados.

Los trabajos que desempeñan los indocumentados en Estados Unidos, independientemente del sector de la ocupación, generalmente son aquellos que requieren poco oficio o entrenamiento: lavaplatos en restaurantes, operadores de máquina de coser en fábricas textiles, cargadores de bultos en diversas actividades, desnachadores de gasolina, lavacoches, obreros en empacadoras de carne, etc. Estos trabajos, que generalmente son remunerados con el salario mínimo en Estados Unidos, son vistos como difíciles, duros, sucios e indeseables por la población norteamericana. Esta actitud prevalece incluso para otros trabajos en que se encuentra la élite de los indocumentados que son mejor remunerados: construcción, fabricación de zapatos o de muebles, limpieza de oficinas, cocineros, etcétera. (17)

Debido al estatus migratorio y al tipo de empleo en que los trabajadores indocumentados son contratados, los salarios -

que perciben tienden a ser bajos comparados con la escala de salarios en Estados Unidos y con los sueldos percibidos por norteamericanos en las mismas ocupaciones; a veces, estos son inferiores al salario mínimo nacional en Estados Unidos. Con frecuencia, las violaciones de sus derechos laborales tienden a concentrarse en la exigencia de los patrones a que el indocumentado trabaje más de 40 horas semanales sin el pago extra que por la ley le corresponde. Cabe señalar que, según fallos de la Suprema Corte de Estados Unidos, los indocumentados necesitan estar sujetos a deportación tienen básicamente los mismos derechos laborales que cualquier otro trabajador. Además, los salarios para las ocupaciones que usualmente pagan más del salario mínimo, y la frecuencia y tipo de violaciones de derechos laborales en que se incide, tienen a variar según la zona geográfica y el tipo de empleador.

Los salarios para los indocumentados mexicanos en Estados Unidos tienden a ser bajos, incluso cuando las ocupaciones requieren algún grado de calificación. Un estudio realizado en Los Angeles encontró un promedio salarial para trabajadores indocumentados no calificados en \$4 672 dls; para norteamericanos de origen latino en la misma categoría, \$5 799; los profesionistas indocumentados percibieron \$5 009, mientras los profesionistas norteamericanos percibieron el doble en promedio, es decir, \$10 217 anualmente. La encuesta de la Secretaría del Trabajo encontró que el 75% percibió menos de \$4 dls por hora; en cambio, apenas el 1.9% declaró haber ganado sueldos superiores a \$8 dls por hora. Durante 1977, 31.5% de --

los entrevistados ganó menos de \$2 000 dls (por aproximada -- mente seis meses de trabajo en promedio). Una encuesta del Co -- nabo realizada en 1934 entre mexicanos devueltos por las auto -- ridades migratorias estadounidenses encontró que esa propor -- ción había variado poco: 55% de los entrevistados tuvo ingre -- sos por menos de \$2 000 dls. (18)

El tiempo de permanencia de los trabajadores migratorios indocumentados, en promedio, es de seis meses; aunque éste -- puede variar desde algunos días hasta más de un año. Los me -- xicanos tienen una preferencia por vivir en México permanente -- mente, debido a la cercanía geográfica y al hecho de que sus -- empleos en el país vecino del norte, incluso muchos no agríco -- las, son estacionales. En cambio, los indocumentados que re -- siden habitualmente en Estados Unidos tienden a establecerse -- por varios años.

Durante los últimos años, diversos sectores norteamerica -- nos han expresado, a través de los medios de comunicación ma -- siva, que la presencia de trabajadores indocumentados-mexica -- nos y no mexicanos en Estados Unidos constituye un elemento -- negativo para su economía. Entre los argumentos planteados -- en contra se ha expuesto que los extranjeros indocumentados -- compiten por los mismos empleos que sus ciudadanos, deslaza -- do a un número importante de ellos; que si los norteamerica -- nos ocuparan los puestos absorbidos por los "ilegales", la ta -- sa de desempleo descendería notablemente; que la presencia --

(18).- Idem.- págs.- 84/85.

del indocumentado en el mercado norteamericano deprime la escala de salarios; que el uso que éste hace de los servicios sociales es mayor que las contribuciones que aporta al fisco y al seguro social a través de los impuestos retenidos; y que la mayoría de los extranjeros indocumentados se establece permanentemente en su territorio imponiendo una carga pesada a la sociedad norteamericana.

Con respecto a los efectos de los indocumentados mexicanos en el mercado laboral estadounidense, sabemos que el hecho de que la escolaridad de los trabajadores sea baja, que los trabajos que desempeñan son "duros" y poco atractivos para la gran mayoría de los norteamericanos, que las jornadas en muchos casos sean extensas; en fin, que se encuentren en lo que algunos llaman el mercado de trabajo "secundario", significa que son relativamente pocos los trabajadores norteamericanos los que compiten directamente con indocumentados y menos todavía el número de trabajadores "desolazados" por ellos. Cabe señalar que existen otros trabajos, ocupados por norteamericanos, cuya existencia se debe a que los indocumentados demanden servicio. Los efectos netos de los indocumentados en los mercados laborales en Estados Unidos, por tanto, no han sido determinados de una manera que permita afirmar, sin lugar a dudas, su magnitud y dirección. Cualesquiera que sean éstos, positivos o negativos, parece que son muy pequeños en el plano nacional y tal vez, incluso, tomando en cuenta los efectos en las regiones donde trabajan los indocumentados. (19)

Por otra parte, los trabajadores indocumentados representan un subsidio a la economía estadounidense en el sentido de -

(19).- Idem.- págs.- 85/86/87.

que ésta no tuvo que sufragar los gastos de manutención y preparación que sufragó la economía nacional antes de que esas -- personas llegaran a una edad productiva. Este subsidio probablemente no es tan grande, como a veces se considera, pero no por ello deja de ser una transferencia de la economía mexicana a la estadounidense.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que los empresarios norteamericanos que contratan a indocumentados se ven beneficiados directa e indirectamente. En la medida que les pagan menos, reciben un subsidio por la diferencia salarial que tendrían que pagar. Sin embargo, según los mejores estudios en la materia, los beneficios más importantes desde el punto de vista de los estratos norteamericanos parecen ser el hecho de que sean trabajadores más seguros, mejor cumplidos y confiables. Estas características son importantes en aquellos segmentos de la economía norteamericana donde se encuentran laborando los indocumentados mexicanos.

Los efectos sociales de la emigración son complejos. Para las familias que se quedan en el país, la ausencia de un jefe de familia o un hijo adulto que esté trabajando en Estados Unidos puede traer beneficios económicos pero problemas de otro tipo. Cuando toda la familia emigra, México pierde parte de su población --lo cual no puede ser positivo-- pero la comunidad de origen gana un contacto en Estados Unidos que, a veces, tiene alguna importancia local. (20)

Del estudio realizado a cerca de los efectos sociales que produce la migración de indocumentados a los Estados Unidos, se pudo conocer, que si bien es cierto que la ausencia de un Jefe de familia trae como consecuencia una erosión en su estructura familiar, también se pudo conocer que en todos los casos en que los emigrantes pasan a los Estados Unidos en forma temporal, ya sea en época de cosecha o en empleos industriales; en todos los casos ponen fin a la migración cuando han ahorrado lo bastante para establecer algún negocio al volver a su comunidad, lo que permite adquirir un nivel económico más elevado dentro de la comunidad a la que pertenece y establecer una relación más estrecha con su familia.

Datos importantes proporcionados por el autor del libro "Pueblo en Vilo" Luis González⁽²¹⁾ señala que la migración de trabajadores del campo de los estados de Michoacán y Oaxaca, hacia los Estados Unidos, habían tenido un impacto económico variable. La producción agrícola del lugar, no se había visto afectada en nada por la migración, lo cual es señal de subempleo o de mano de obra sobrante.

"Los que quedaban anualmente eran más que suficientes para atender milpas y ganado. Los emigrantes en cambio ganaban buenos dólares que algunos esparcieron en las cantinas, las tiendas y los prostibulos de allá, y otros la gran mayoría acarrearón a su pueblo o a su rancho. Allí comían con un dólar y podían ahorrarse nueve, por término medio. En una primera temporada -

(21).- LUIS GONZALEZ.- "Pueblo en Vilo".- El Colegio de México 1972.-

de tres meses conseguían un ahorro considerable que se destinó, según los casos, a comprar vacas o uercos, a dar el primer abono para una parcela, a comprar la casa, a iniciar el pago de . . . (22)

En el estudio practicado se señala que quienes se habían quedado acompañados de sus familiares en los Estados Unidos, no vivían tan bien como los que habían vuelto a invertir su dinero en el pueblo. Por otra parte, los campesinos que no tienen tierra ni futuro en los pueblos donde viven no tendrán mas remedio que marcharse con sus familias a alguna ciudad, para iniciar una nueva vida. Estas personas que ocupan los estratos mas bajos de la economía no migran a los Estados Unidos. (23)

(22).- Idem.- pág. 225

(23).- JUAN DIEZ - CANEDO RUIZ.- La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos. Op. Cit.- pág. 119

COMENTARIOS A LA LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRANTES

La Ley de Reforma y Control de Inmigración, mejor conocida como la Ley "Simpson Rodino", fue aprobada por el Congreso y el presidente de los Estados Unidos Ronald Reagan el 6 de noviembre de 1986. Esta ley constituye la culminación de un debate que inició en 1971 el diputado Peter Rodino, demócrata por Nueva Jersey sobre las medidas que debería adoptar el gobierno norteamericano para reducir la inmigración de indocumentados. En mayo del mismo año, el diputado Rodino presentó un proyecto de Ley tendiente a imponer sanciones a empleadores que a sabiendas, contratasen trabajadores indocumentados.

Las disposiciones restrictivas son aquellas que tienen como principal objetivo impedir, frenar y hasta terminar con el flujo de extranjeros sin documentos que se encuentren trabajando en territorio norteamericano. En este sentido, las disposiciones correspondientes a esta categoría son las que se refieren a las sanciones a los empleadores y la que se deriva de ésta: la disposición antidiscriminatoria.

Esta disposición prohíbe a los empleadores contratar, a sabiendas, extranjeros indocumentados, a través de la imposición de multas civiles que fluctúan entre 250 y 10,000 dólares por indocumentado contratado, dependiendo del número de reincidencias, e impone sanciones penales en caso de violaciones flagrantes y recurrentes que incluyen una multa adicional de 3,000 dólares y hasta seis meses de cárcel.

El procedimiento de verificación del status del extran -

jero o ciudadano norteamericano, por tanto, también es muy importante. Se exige que el empleador debe verificar que el solicitante de un empleo muestre los documentos que comprueben la identidad del candidato. Se plantea un procedimiento mediante el cual tanto el empleador como el empleado deberán firmar un formulario bajo protesta de decir verdad mismo que deberá conservarse en los archivos del empleador por lo menos durante tres años. En dichos formularios el empleador asegurará haber examinado, mas no guardado, ciertos documentos, como son: pasaporte, certificado de ciudadanía o naturalización, acta de nacimiento, licencia para manejar, tarjeta de seguro social, etcétera, que comprueben la identidad del candidato y su autorización para trabajar.

En realidad esta disposición está encaminada a restringir el flujo de trabajadores indocumentados a través de la imposición de ciertas trabas para su contratación, traducidas en sanciones económicas y penales. Sin embargo, es obvio que se crearán diversas formas para evitar dichas trabas, siendo una de ellas la adquisición de documentos fraudulentos.

Para aquellos que incurran en violaciones de documentos, esta disposición establece factores que deben ser considerados para determinar las multas que se impondrán, entre otras: determinar si el individuo es un extranjero no autorizado para trabajar e investigar si tenía violaciones previas; determinar si el empleador actúa de buena fe y sopesar la gravedad de la violación. Cabe destacar que no se establecen factores similares para determinar el monto de la multa pertinente que se aplicará a aquellos que violen la prohibición de emplear, re -

clutar o recomendar a extranjeros no autorizados a hacerlo. -
Esto quedará sujeto a la discreción del juez.

La ley establece que aquella persona o entidad que emplea a trabajadores indocumentados como "patrón en la práctica" podrá ser encarcelada por seis meses y multada hasta por tres -- mil dólares por cada trabajador no autorizado. Es importante mencionar que en diez estados norteamericanos, incluyendo el estado de California, ya había sanciones a patronos establecidas en sus respectivas legislaciones laborales estatales y han procedido muy pocos casos.

Efectivamente, esta disposición dificulta la emigración, pero sobre todo, aumenta significativamente el costo de ella, provocando un cambio importante en el tipo de emigración. Si bien es cierto que tradicionalmente no son las personas pertenecientes a los estratos socio-económicos más bajos las que emigran a los Estados Unidos, a partir de ahora, el indocumentado en potencia tendrá que tener mayores recursos económicos para poder hacerlo. Es obvio que esta persona con mayores recursos económicos tendrá más capacitación y por tanto podrá -- desempeñar otro tipo de trabajos en sectores distintos a los que tradicionalmente ha ocupado el inmigrante: agrícola y de servicios. Además de que el emigrante en potencia tenderá a restringir su movilidad dentro de los Estados Unidos, prolongará su estancia, pasando de un migrante temporal de seis meses promedio al año a uno con mayor permanencia debido al aumento en el grado de dificultad pero, sobre todo, del costo de la migración.

No sabemos a ciencia cierta si esta disposición logrará -

el objetivo de frenar el flujo de indocumentados a su país. -- Sin embargo, podemos advertir que, como resultado de ellos, habrá ganadores y perdedores. Por un lado, los ganadores estarán constituidos por: a) los "polleros" o traficantes de documentos que harán un gran negocio con ello; b) la opinión pública norteamericana que se verá favorecida al hacersele creer el supuesto de que se está haciendo algo para ganar control sobre las fronteras frenando "esa invasión silenciosa" que, según -- ellos, tanto les afecta; y c) los empleadores que seguirán beneficiándose de una mano de obra quizás aún más barata, en --- virtud de que podrán contratar a indocumentados que, a partir de ahora serán "formalmente clandestinos", por un salario menor del que ya se les pagaba, dado el riesgo que su contratación implica.

De aplicarse rigurosamente esta medida, tendrá serias repercusiones para la economía norteamericana en general y para los empresarios en particular. Recientemente los agricultores de la costa occidental declararon: "la peor escasez laboral en los últimos veinte años . . . gran parte de los trabajadores migratorios que anualmente llegan a California en la época de cosecha de fruta no han aparecido este año, aparentemente por temor a ser arrestados por el SIN... en muchas granjas la falta de mano de obra fluctúa entre 40 y 60% y se prevé que sus cosechas se echarán a perder". El Departamento de Agricultura del estado de Oregon calculó que: "los empresarios agrícolas están teniendo dos tercios menos de los trabajadores que necesitan para levantar las cosechas en el estado".(1)

Por último, es importante resaltar que se propuso revigilizar la vigilancia fronteriza a través de un incremento en el

(1).-- MANUEL GARCIA GRIEGO Y MONICA VERBA C.-Op. Cit. Pág. 27.

presuuesto al SIN en un 50%, asignándosele dos partidas dobles: 422 millones de dólares para el año fiscal 1987 y 419 para el de 1988; un fondo de emergencia de 35 millones; y --- 1,000 millones anuales por cuatro años para los gastos de legalización estatales y locales.⁽²⁾

Como consecuencia, mientras no se cancele o modifique -- esta medida, se sienta un precedente legal importante para -- que el Ejecutivo norteamericano tenga el poder de manejar las sanciones en el momento que lo considere conveniente y esto, -- aunado a la suuuesta vigorización de un mayor control en la -- frontera con recursos materiales y humanos significativos, -- conducirá quivá a desalentar a corto plazo el flujo de indo -- cumentados. Será importante analizar el impacto que tendrá -- esta medida en el futuro.

Como complemento a la disposición anterior, la Ley Simmon Rodino protegerá a individuos que sufran discriminación por -- su raza, religión, color, sexo u origen nacional y prohibirá -- que se discrimine de dar emoleo a cualquier individuo que sea -- ciudadano norteamericano, residente permanente, refugiado, -- asilado o extranjero recientemente legalizado. Para ello, la -- ley establece una procuraduría especial dentro del Departemen -- to de Justicia para atender quejas de discriminación que pue -- dan resultar de las sanciones a patrones.

Para atender las quejas de discriminación la ley estable -- ce un procedimiento administrativo que incluye una audiencia -- ante un juez administrativo y, en caso de un fallo, el juez -- podrá ordenar al empleador que lo contrate y a pagar hasta -- dos años de salarios devengados junto con sus gastos y los ho

(2).- Idem.- Pág. 28.

norarios de su abogado.

El juez podrá condenar al empleador a pagar una multa de hasta 2,000 dólares por cada víctima discriminada y expedir -- una orden de reemplazo del individuo afectado. A partir de es te momento los empleadores comenzarán a preocuparse por no -- incurrir en la violación de la disposición antidiscriminato -- ria, en virtud de los múltiples problemas que les acarrearía -- hacerlo. Al mismo tiempo, esta disposición constituye una -- nueva arma para la comunidad de habla hispana que podrá uti -- liar cuando así lo requiera.

Las Disposiciones reguladoras que tienen como principal -- objetivo regularizar la calidad migratoria, por un lado, de -- todos los que han trabajado continuamente en Estados Unidos -- desde 1982 y, por el otro, de solamente algunos de los que -- han trabajado en el sector agrícola por un año a partir de -- marzo de 1985. Asimismo, la ley establece futuros programas -- de contratación de mano de obra. Las principales disposicio -- nes en esta categoría son: residencia temporal, residencia -- permanente y trabajadores agrícolas especiales.

Este tipo de residencia será otorgada por dieciocho me -- ses a aquellos indocumentados que puedan comprobar que entra -- ron al país antes del 1o. de enero de 1982 y que han vivido -- continuamente en él desde entonces. La solicitud deberá pre -- sentarse a partir del 5 de mayo de 1987, 180 días después de -- la fecha en que el presidente Ronald Reagan firmó la Ley de -- Reforma y Control de Inmigración.⁽³⁾

.(3).- Idem.- págs.- 29 y 30.

Para adquirir la residencia temporal el indocumentado debe presentar ciertos documentos por ejemplo, recibos de renta, de casa, de teléfono, de luz o algún comprobante que pruebe -- que ha residido en E.U. "continuamente" desde 1982. Asimismo, la ley establece que el indocumentado debe comprobar que ha -- estado "físicamente presente" desde el momento en que se firmó la ley hasta el momento en que entrega su solicitud. Sin em -- bargo, existe una provisión que señala que "ausencias pequeñas casuales e inocentes de los Estados Unidos no rompen la conti -- nuidad de la presencia física". Obviamente no podrán solici -- ter dicha residencia aquellos extranjeros que se encuentran -- fuera del territorio norteamericano, que tengan antecedentes -- penales o que se convierten en carga pública.

La primera fase, dentro del período de presentación de so -- licitud de mayo de 1987 a mayo de 1988 consiste en el otorga -- miento de autorización para trabajar hasta el momento en que -- ésta sea determinada finalmente. La cuota por legalización es -- de 195 dólares por personas y de un máximo de 425 dólares por -- una familia de cuatro o más. Estas cuotas no incluyen gastos -- de abogados, notarios, exámenes médicos y procesamiento de do -- cumentos.

Una vez que se le ha otorgado residencia temporal al in -- documentado, se le permitirá realizar viajes pequeños, casua -- les y/o por obligaciones familiares, al extranjero. A partir -- del momento en que se le otorgue permiso para trabajar, se le -- prohibirá recibir beneficios de la mayoría de los programas -- federales de asistencia pública. Sin embargo, existen ciertas -- excepciones a esta regla: ancianos, ciegos o personas que su --

fran un caso de emergencia o incapacitación total, niños y mujeres embarazadas quienes podrán recibir atención médica gratuita. La ley establece que se reembolsará a los estados que presenten casos vertinentes hasta por un total de 1000 millones de dólares por año durante cuatro años, por los gastos incurridos en proporcionar asistencia pública, servicios educativos y de atención médica a los indocumentados legalizados.

De acuerdo a la información reciente, hasta el otoño de 87 se expidieron alrededor de 600,000 autorizaciones de residencia provisional a indocumentados extranjeros de los cuales aproximadamente la mitad eran mexicanos de los supuestos tres millones que el SIN predijo que lograrían regularizar su situación.⁽⁴⁾

Debe recordar que la población de indocumentados mexicanos en Estados Unidos está compuesta por dos tipos de grupos: a) -- El de trabajadores migratorios, que son aquellos mexicanos que mantienen su hogar en su país de origen pero que van a trabajar a Estados Unidos temporalmente por un promedio de 6 meses, y b) el de indocumentados que residen habitualmente en Estados Unidos y que tienen un contacto mayor con la sociedad norteamericana. Por razones obvias, dentro del primer grupo será difícil que un número importante de ellos reúnan los requisitos indispensables para conseguir la residencia temporal; en cambio, -- dentro del segundo, es factible que algunos de ellos puedan -- comorobar su estancia durante cinco años consecutivos.

Para que el residente temporal pueda solicitar la residencia permanente o visa de inmigrante, deberá hacerlo durante un-

(4).- Idem.- pág. 32.

periodo de un año, que dará comienzo el 19avo. mes después de que le fue concedida la residencia temporal. El candidato a esta residencia deberá acreditar que tiene conocimientos básicos del inglés y del funcionamiento del gobierno y de la historia de los Estados Unidos. El residente temporal que no solicite su residencia permanente dentro del término establecido por la ley, estará sujeto a deportación.

La Ley Simson-Rodino establece otro programa de legalización exclusivamente para indocumentados que hayan trabajado en el campo. El Programa de Trabajadores Agrícolas Especiales (TAE) se divide en:

a. TAE-1. Se les otorgará residencia temporal a aquellos indocumentados que comprueben haber trabajado en empleos temporales en el sector agrícola por lo menos 90 días durante los últimos tres años (1984-1986). Durante el primer año, después de otorgar las visas temporales, es decir alrededor de 1989, se establece que pueden adquirir una visa de inmigrante que permite su residencia permanente. Cabe señalar que los candidatos que reúnen los requisitos correspondientes, podrán presentar sus solicitudes, ya sea directamente a la entidad designada por el SIN en Estados Unidos, o en las agencias consulares norteamericanas en México, durante un periodo de 18 meses que va del 1o. de junio de 1987 al 1o. de diciembre de 1988.

b. TAE-2. A los indocumentados que comprueben haber trabajado en el sector agrícola temporal, por lo menos un -

año, de mayo de 1985 a mayo de 1986, se les permitirá adquirir residencia temporal. Estas personas adquirirán -- su residencia permanente un año después que los del grupo TAE-1.

En ambos casos, una vez que adquieran la residencia temporal, se les expedirá una tarjeta semejante a la visa de inmigrante, con la cual podrán viajar libremente dentro de los Estados Unidos y salir del país, incluso diariamente si su residencia se encuentra fuera del territorio estadounidense. Así mismo podrán aceptar empleo agrícola o no agrícola. Los candidatos potenciales podrán solicitar un instructivo y la solicitud a la Embajada de los Estados Unidos o a cualquiera de los consulados en México.

En términos generales, el Programa de Legalización a Trabajadores Agrícolas Especiales es considerado más liberal que el de residentes de muchos años por las siguientes razones: -- a) Es más fácil comprobar 90 días en un año que 5 años de trabajo consecutivo; b) El programa TAE, aunque sólo otorga residencia permanente al trabajador y no a su familia, permite la obtención de la misma sin que se demuestre conocimiento del -- idioma inglés; c) El trabajador agrícola puede solicitar su -- legalización desde el exterior sin tener que permanecer en territorio norteamericano, y d) Los candidatos potenciales no podrán ser expulsados hasta que tengan la oportunidad de tramitar sus solicitudes y se les otorgará permiso para trabajar mientras la solicitud esté pendiente. (5)

Por las razones anteriores, el programa TAE tendrá mayor demanda entre los trabajadores migratorios mexicanos que entre los residentes habituales mexicanos en Estados Unidos debido a que los primeros son los que podrán reunir los requisitos solicitados.

Este programa es una concesión directa a los empresarios agrícolas, no obstante que no se garantiza la permanencia de los beneficiados por el TAE en el sector agrícola, dado que, una vez que el indocumentado obtiene su residencia temporal, no se le podrá exigir que permanezca en este sector para obtener su residencia permanente. Es entonces muy probable que el trabajador TAE con residencia temporal, se movilizará a trabajar a otro sector distinto al agrícola en busca de un mejor salario. No cabe duda que los empresarios agrícolas seguirán contratando mano de obra indocumentada a pesar de las múltiples disposiciones que contiene la ley.

Las disposiciones permisivas fueron hechas con el objeto de permitir la entrada de extranjeros para desempeñar cierto tipo de trabajos por un determinado periodo de tiempo. A lo largo del siglo XX, Estados Unidos ha establecido diversos programas temporales para emplear trabajadores agrícolas. Los convenios de braceros, vigentes entre 1942 y 1964, que permitieron que un número determinado de mexicanos trabajaran temporalmente en la agricultura norteamericana, fueron controvertidos en ambos países, debido principalmente a las masivas violaciones que sufrieron los derechos de los trabajadores ya que ocasionaron un aumento significativo en el flujo de trabajadores -

indocumentados. A partir de 1964, el gobierno norteamericano ha permitido la entrada de muy pocos trabajadores agrícolas a través del programa H-2, el cual permite la admisión temporal de extranjeros para realizar trabajos temporales en donde está comprobado que existe escasez de trabajadores domésticos.

En virtud de que muchos agricultores han manifestado que a la mayoría de los trabajadores estadounidenses no les gusta laborar en trabajos agrícolas temporales o vivir en zonas rurales, esta disposición representa una clara concesión a los agricultores a cambio de la puesta en marcha de la disposición referente a las sanciones a patrones.

Las principales disposiciones permisivas bajo la Ley Simpson-Rodino son las referentes a la admisión de los trabajadores temporales H-2A y a la de los trabajadores agrícolas complementarios.

Esta disposición revisa y amplifica el actual programa H-2 en dos categorías: Trabajadores Temporales Agrícolas (H-2A) y no agrícolas (H-2-E). En virtud de que la nueva ley no hace cambios con respecto a los H-2-B nos concentraremos solo en los agrícolas. El principal objetivo del programa H-2-A es prácticamente el mismo que el H-2, es decir, tratar de encontrar trabajadores domésticos, y, si no es posible, asegurar que los trabajadores extranjeros no afecten adversamente los salarios y condiciones de trabajo de empleados norteamericanos. (6)

Las principales diferencias con respecto al programa anterior son que los trabajadores H-2A deberán contar con la protección de un contrato laboral y con un alojamiento aceptable. Las solicitudes para trabajadores pueden ser presentadas por agricultores individuales o por asociaciones de granjeros. Dichas solicitudes deberán de ser presentadas con menos de 60 días de anticipación y los agricultores serán notificados siete días después de haber presentado la solicitud si es factible la obtención de dichos trabajadores o si es necesario presentar algún dato o documento adicional. Finalmente, en un lapso no mayor de 40 días, la solicitud será aprobada o rechazada.

La ley especifica que si un trabajador H-2A es desplazado por uno nacional, no se requiere que el agricultor le pague el tiempo por el que fue contratado y no laboró. Sin embargo, los agricultores que utilicen trabajadores H-2-A tendrán la obligación de contratar a trabajadores estadounidenses hasta que sea levantada la mitad de la cosecha aún cuando para hacerlo sea necesario despedir a un trabajador H-2-A.

Se estima que a partir de que entró en vigor este programa lo de junio de 1987 el número de trabajadores temporales H-2-A habrá aumentado considerablemente, en virtud de que durante los últimos años sólo se han contratado entre mil y tres mil mexicanos (en 1985 se admitieron alrededor de 30,000 trabajadores H-2 de los cuales 2,212 fueron mexicanos) los cuales se han concentrado en los estados del sureste de los Estados Unidos, especialmente en los estados de Virginia y Carolina del Norte.

Tal vez, este programa resulte en una desconcentración de estos trabajadores en estas zonas y aumente su contratación en otras áreas, por ejemplo, en el suroeste de los Estados Unidos.

La Ley Simpson-Rodino permite la admisión de Trabajadores Agrícolas Complementarios (TAC) a los Estados Unidos siempre y cuando los secretarios de Trabajo y Agricultura conjuntamente determinen una escasez de trabajadores agrícolas nacionales. -- Este programa se llevará a cabo entre 1990 y 1993. El número de TAC que podrán ser admitidos en cualquiera de esos tres años estará basado en una fórmula complicada la cual tomará en consideración el número de TAE que fueron legalizados.⁽⁷⁾

Los TAC recibirán su residencia temporal por tres años y deberán trabajar por lo menos 90 días en los servicios agrícolas temporales. Una vez que hayan trabajado tres años, podrán solicitar su residencia permanente. No existe ningún requisito que señale que los cinco años tienen que ser consecutivos para adquirir la residencia permanente. Para el fin de ser admitido como TAC, el candidato pudo nunca haber trabajado en los Estados Unidos como indocumentado o sí haberlo hecho y presentar su solicitud como lo hicieron los TAE.

Con el fin de comprobar el funcionamiento de la Ley Simpson Rodino, se establecieron diversos comités y comisiones para realizar los diversos aspectos del fenómeno migratorio. Entre ellos se encuentran:

(7).- Idem.- Págs.- 38 y 39.

a. Un comité dedicado a estudiar la discriminación que puede causar la medida tendiente a sancionar a los empleadores. Para ello la ley establece, como ya se mencionó, una procuraduría especial dentro del Departamento de Justicia para atender quejas de discriminación resultante de la aplicación de sanciones. Si el comité llega a comprobar que hubo discriminación puede recomendar que se anule la disposición y el Congreso, en su debido tiempo, deberá considerar tales recomendaciones.

b. Una comisión dedicada a estudiar las causas de la migración internacional y sus posibles soluciones con una duración de tres años más. Esta comisión debe establecer consultas con el gobierno de México.

Además de la consulta señalada, la ley recomienda dos consultas -una general y otra particular- con el gobierno de México. A nivel general se establece que, en un plazo no mayor de noventa días después de su promulgación, el presidente estadounidense debe consultar con el gobierno de México sobre los efectos que pueda tener la aplicación de la ley; por otra parte, se recomienda una consulta con respecto a los trabajadores agrícolas temporales H-2-A.

Es importante resaltar que las consultas diseñadas para que el gobierno norteamericano las llevase a cabo con el de México, debieron de haberse hecho a priori a la aprobación de la ley y es evidente que no se tomó en cuenta la opinión del gobierno de México para la aprobación de la misma. Durante el

plazo de noventa días establecido por la ley, efectivamente se llevó a cabo una consulta, misma que no se dió a conocer formalmente a la opinión pública mexicana, en la cual México enfatizó su preocupación por la violación de los derechos humanos y laborales de los trabajadores indocumentados.

Antes de finalizar es conveniente señalar el impacto que ha tenido la aplicación de la ley Simpson-Rodina hasta la fecha:

1. Si bien es cierto que el número de aprehensiones y deportaciones de indocumentados disminuyó durante el primer semestre de 1987, a partir de junio, dicho flujo se incrementó a un ritmo similar al de años anteriores.

2. La disminución del flujo migratorio durante los primeros seis meses se debió principalmente al incremento en el costo de emigrar y al temor de ser aprehendidos más fácilmente.

3. Esta disminución del flujo de indocumentados sí ocasionó trastornos, principalmente entre los agricultores de la costa occidental estadounidense, en virtud de que algunos grupos de la zona declararon recientemente haber sufrido la peor escasez de mano de obra durante los últimos años. Aunque se sabe que exageraron, ya que están acostumbrados a una sobreabundancia de oferta de mano de obra agrícola indocumentada y con ello, a una importante capacidad de abatir los salarios a su antojo, y en esta ocasión no dispusieron de tal sobre-oferta.

4. Hasta la fecha, no han acudido a regularizar su situación migratoria los "millones de indocumentados" que la opinión pública esperaba. El Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN), informó que habría recibido 600,000 solicitudes de legalización correspondiente al Programa General de Legalización -de los cuales aproximadamente la mitad son los mexicanos- y alrededor de 100,000 - la mayoría de ellas de mexicanos- para el Programa de Trabajadores Agrícolas Especiales, para el otoño de 1987. Obviamente esta cifra es mucho menor a los tres millones de indocumentados que se esperaba acudiesen a solicitar su legalización.

Estos resultados son sólo unos cuantos indicadores que muestran que la sociedad norteamericana, o bien desconoce este antiguo mercado internacional de trabajo, o no quiere enfrentarse ni tomar conciencia de los costos y beneficios que ha brindado la migración de indocumentados para ambas partes -aun que en proporciones desiguales- ya que ésta no es más que el resultado de la interacción de fuerzas económicas entre oferta y demanda, y es precisamente la dinámica de estas fuerzas la que ha permitido su continuidad histórica.

CONCLUSIONES

1.- En conclusión podemos señalar que desde los primeros años de formación del pueblo Romano, ya existían extranjeros y carecían de todo derecho que los protegiera, y como consecuencia de las conquistas y relaciones comerciales con otros pueblos, se fué regulando esta situación con la aparición del -- pretor peregrino.

2.- En la Edad Media, la condición Jurídica de los extranjeros era prácticamente nulas y se les obligaba a pagar gravosos impuestos, (Derecho de Aubana) y gracias al desarrollo intenso del comercio internacional, se le reconoció personalidad jurídica, y dió origen a la creación de normas de derecho internacional. Con el avenimiento de la Revolución Francesa, los países terminaron integrando a su legislación el derecho de extranjería; asimilando al extranjero con el nacional, respecto a un mínimo de derechos consagrados por el derecho Internacional.

3.- En México, los antecedentes históricos-legislativos en relación con los extranjeros, nos remiten al estudio de las constituciones de 1857, y a la Ley de 28 de mayo de 1886, conocida con el nombre de "Ley Vallarta" y la Constitución de 1917 en donde ya se regula la condición jurídica del extranjero en relación con los nacionales, aumentando cada vez más -- las limitaciones de los extranjeros en el desempeño de sus -- funciones como en la adquisición de bienes.

4.- Del estudio anteriormente efectuado se conoció la necesidad de que el Gobierno Mexicano estudie el problema de los emigrantes mexicanos y formule una política migratoria en donde haga valer aquellos tratados tendientes a la protección de los derechos humanos y laborales de los indocumentados que se encuentran trabajando en los Estados Unidos, y crear conciencia en los Consulados Mexicanos, para brindar un mejor apoyo, asesoría y protección a los indocumentados.

5.- Otra de las conclusiones a las que se llegó con la elaboración del presente trabajo fue que los principales motivos de -- migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América, es la diferencia salarial y la demanda constante de mano de obra de ese país del norte; cuando las tierras o medio de -- trabajo de la vida rural permite a ciertas familias agricultoras vivir a niveles por encima del de subsistencia el patrón -- migratorio es de carácter temporal y cuando los niveles de vida son muy cercanos al de subsistencia por la llegada de miembros adicionales y la sobrepoblación de las tierras de trabajo, obliga a que sus integrantes se vean en la necesidad de emigrar a -- otros centros urbanos en donde exista oferta de trabajo.

6.- Por último, tomando en consideración que la Legislación Mexicana existe un principio general de equiparación entre nacionales y extranjeros sujetos a las restricciones y limitaciones que la Constitución Política, sus Leyes Reglamentarias y la Legislación Ordinaria establece, el extranjero queda sometido a --

la jurisdicción y legislación del país en el que se encuentra. En cuanto a su condición jurídica, los extranjeros están regidos tanto por normas jurídicas internas como por normas del -- país en el que se encuentran internados. El mínimo de derechos reconocidos a los extranjeros, no debe estar en ningún momento por debajo de un cierto nivel de civilización.

B I B L I O G R A F I A

Arellano García Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1979.

Garrillo A. Jorge.- Apuntes de Derecho Internacional Privado.- Universidad Iberoamericana.- México 1965.

Convenio relativo a la abolición del Trabajo Forzoso.- Ginebra 1957.

Cabanellas Guillermo.- Compendio de Derecho Laboral.- Ed. Bibliográfica O.M.E.B.A.- Buenos Aires Argentina 1969.

Correa Meyer Gilda.- Derecho Internacional Privado del Trabajo.- U.N.A.M.- México 1984.

Davalos Morales, José.- Derecho del Trabajo I.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1990.

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa, 1979.

De Pina Rafael.- Estatuto Legal de los Extranjeros.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1991.

Díez Juan y Ruiz Canedo.- La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos.- Fondo de Cultura Económica, México - 1984.

Echanove Trujillo Carlos.- Manual del Extranjero.- Ed. Porrúa.- 1992.

Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A.- T. VII, X, XI, XXVI.- E3.- Bibliográfica Argentina, S.R.L.- Lavalle 1323.- Buenos Aires, Argentina 1977.

Eugene Petit.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- Ed. Eooca, S.A.- México, 1977.

Figueroa Barroso José.- Derecho Internacional del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- México, 1987.

Hernández León Manuel Humberto.- Sociología.- Ed. Porrúa, S.A. México, 1993.

La Carta Internacional de Derechos Humanos.- Naciones Unidas.- Nueva York, 1993.

Leonel Pérez Nieto Castro.- Derecho Internacional Privado.- Ed. Tierra Firme.- México 1981.

López Rosado Felipe.- Introducción a la Sociología.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1992.

Miaja de la Muela.- Derecho Internacional Privado.- Ed. Cajica, Puebla 1949.

Nestor de Buen, Lozano.- Derecho del Trabajo I.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1976.

Ojeda Mario.- Administración del Desarrollo de la Frontera Norte.- Ed. Colegio de México.- México 1982.

Sánchez Alvarado Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1967.

Siqueiros José Luis.- Síntesis de Derecho Internacional Privado.- Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- U.N.A.M. - - México 1971.

Stad Muler George.- Historia del Derecho Internacional Público.- Ed. Aguilar, Madrid 1961.

Verdross Alfred.- Derecho Internacional Público.- Ed. Aguilar.- Madrid 1980.

Verea Campos Mónica y García y Griego Manuel.- México y Estados Unidos.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1988.

LEGISLACION CCNSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Porrúa, México 1992.

Ley Federal del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1992.

Ley Organica del Artículo 27 Constitucional.- Ed. Porrúa, S.A.- México, 1991.

Ley General de Población.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1991.

Reglamento de la Ley General de Población.- Ed. Porrúa, S.A. -- México 1991.

Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano.- Ed. Porrúa, S.A.- México 1911.

Ley de Nacionalidad y Naturalización.- Ed.- Porrúa, S.A.- México 1991.